

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Jueves 11 de abril de 2019 (R. O.466, 11-abril -2019)

Año II – N° 466

Quito, jueves 11 de abril de 2019

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

013 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébense los estatutos y Otórguese personería jurídica de las siguientes organizaciones:

DM-2018-214 Fundación República de la Excepción, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

DM-2018-227 "Fundación Cultural Clave", con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí

DM-2018-234 Comunidad "Ciudad Intercultural de Pueblos y Nacionalidades" (CCIPNA), con domicilio en el cantón Mera, provincia de Pastaza

DM-2019-001 "Centro de Investigaciones Etnográficas - ETNOLAB", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

DM-2019-002 Centro Cultural "Manuela Sáenz" (CECUMS), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2019-075 Refórmese la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, emitida a través del Acuerdo Ministerial N°. MDT-2015-0086 de 23 de abril de 2015, con sus respectivas reformas

SECRETARÍA DEL AGUA:

2019-0278 Dispónese a la Demarcación Hidrográfica de Santiago, remita al Ministerio del Ambiente, la Resolución de Establecimiento del Área de Protección Hídrica denominada Chini-Comuna Indígena de Déleg, correspondiente al Proceso Administrativo N° 001-2018-DHS-APH de 5 de febrero de 2019

2 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

Págs.

2019-0279 Expídense los principios y lineamientos para integrar soluciones naturales en la gestión del agua

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

005 Transfiérese a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja, "Bosque Seco", las plantas de Cacao Clon CCN51 y Plantas de Cacao Variedad Fino de Aroma

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Marcabellí: De aprobación del presupuesto inicial del ejercicio económico del año 2018, que se prorroga**

para el ejercicio fiscal del año 2019

- **Cantón Jaramijó: Que reforma la Ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan, y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables**

No. 013

Marcelo Eduardo Mata Guerrero
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 395 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador señala que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente;

Que, el artículo 184 del Código Orgánico Ambiental indica La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente. En los mecanismos de participación social se contara con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental.

Que, el artículo 6 de la Ley para la Optimización Eficiencia de los Trámites Administrativos, señala que los planes de simplificación de trámites administrativos deberán ser elaborados por las entidades reguladas por esta Ley, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora. Los planes de simplificación de trámites deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos: 2. Diagnóstico de los trámites que tienen mayor costo para las y los administrados, para lo cual se considerara la carga administrativa, el análisis costo-beneficio y el costo de oportunidad. 4. Determinación de los objetivos, metas y estrategias de simplificación de trámites a alcanzar en un periodo establecido.

Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 3

Que, el artículo 8 de la Ley para la Optimización Eficiencia de los Trámites Administrativos establece que la simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los Administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas. 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada. 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas. 5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicional. 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso. 7. Las políticas deberán ser claras, precisas, concretas y de acceso público. Las políticas y lineamientos que establezca la entidad rectora de la simplificación de trámites deberán guardar concordancia con lo

previsto en los numerales de este artículo."

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 02 de 31 de marzo de 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 02 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, se reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante acuerdo ministerial No 083-B publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387 de 04 de noviembre del 2015 se expidió la reforma del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015

Que, mediante memorando No. MAE-SCA-2019-0120-M de 11 de febrero del 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió el Informe Técnico No 0078-19-ULA-SCA-MA, así como el memorando MAE-DNCA-2019-0705-M de 11 de febrero del 2019, para la reforma de los acuerdos ministeriales No 083-B y No 109;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-0311-M de fecha 12 de febrero del 2019, el Coordinador General Jurídico, remitió las observaciones al referido proyecto de reforma así como solicitó la ampliación del Informe Técnico remitido;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2019-0127-M de fecha 12 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, señaló que la propuesta de reforma se sustenta en criterios técnicos que buscan la simplificación del proceso de Participación Ciudadana sustentada en requisitos normativos y establece la diferencia entre aquellos proyectos, obras y/o actividades de mediano y alto impacto, de aquellas que son de bajo impacto.

En uso de la facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Art. 1. Reformar el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018; de conformidad con las disposiciones del presente instrumento.

Art. 2. Sustitúyase el Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 lo referente a consideraciones generales; proceso de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de impacto bajo; procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos de mediano y alto impacto; sección I, fase informativa; sección II, fase de consulta ambiental, por lo siguiente:

CAPITULO V

TÍTULO I

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. (...) Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a
4 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.

Art. (...) Alcance de la participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental.

Art. (...) Momento de la participación ciudadana.- Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al

otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

Art. (...) Financiamiento.- Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el operador.

Art. (...) Población del área de influencia directa social.-Población que podría ser afectada de manera directa sobre la realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados.

Art. (...) Área de influencia.- El área de influencia será directa e indirecta:

- a) Área de influencia directa social: Es aquella que se encuentre ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, con uno o varios elementos del contexto social y ambiental donde se desarrollará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas, predios o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y validación de la Autoridad Ambiental Competente; para lo cual la determinación del área de influencia directa se hará a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

- b) Área de influencia social indirecta: Espacio socio- institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad: parroquia, cantón y/o provincia.

El motivo de la relación es el papel del proyecto, obra o actividad en el ordenamiento del territorio local. Si bien se fundamenta en la ubicación político-administrativa del proyecto, obra o actividad, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para la gestión Socioambiental del proyecto como las circunscripciones territoriales indígenas, áreas protegidas, mancomunidades."

Art. (...) Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

- a) Asamblea de presentación pública: Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se receptan observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socioambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental;
- b) Talleres de socialización ambiental: Se podrán realizar talleres que permitan al operador conocer las percepciones de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad para insertar medidas mitigadoras y/o compensatorias en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo del proyecto, obra o actividad;
- c) Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;
- d) Página web: Mecanismo a través del cual todo interesado pueda acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como otros medios en línea que establecerá oportunamente la Autoridad Ambiental Competente;
- e) Centro de Información Pública: En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios; y,

Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 5

- f) Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en este reglamento, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado.

Art. (...) Medios de convocatoria.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, se establecen como medios de convocatoria para la participación ciudadana en la regularización ambiental,

los siguientes:

- a) Publicación en un medio de difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia del proyecto, obra o actividad, tales como prensa, radio, o televisión, entre otros;
- b) Redes sociales de alto impacto de acuerdo al tipo de población y segmentado según el público objetivo;
- c) Carteles informativos ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad en las carteleras de los gobiernos seccionales, en los lugares de mayor afluencia pública del área de influencia directa social, entre otros, según lo establecido en virtud de la visita previa del facilitador ambiental;
- d) Comunicaciones escritas: Para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:
 - 1) Las personas que habiten en el área de influencia directa social, donde se llevará a cabo el proyecto, obra o actividad que implique impacto ambiental.
 - 2) Los miembros de organizaciones comunitarias, indígenas, afroecuatorianas, montubias, de género, otras legalmente existentes o de hecho y debidamente representadas; y,
 - 3) Autoridades del gobierno central y de los gobiernos seccionales relacionados con el proyecto, obra o actividad.
 - 4) Otras que sea representativa de la organización social existente en la zona del proyecto

La comunicación incluirá un extracto del proyecto, obra o actividad y la dirección de la página web donde se encontrará publicado el Estudio Ambiental y su resumen ejecutivo, en un formato didáctico y accesible.

Art. (...) Uso de lenguas propias.- En caso de proyectos, obras o actividades que se desarrollen en zonas donde exista presencia de comunidades de pueblos y nacionalidades indígenas, las convocatorias al Proceso de Participación Ciudadana deberán hacerse en castellano y en las lenguas propias del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad.

El Centro de Información Pública deberá contar con al menos un extracto del proyecto, obra o actividad traducido a la lengua de las nacionalidades locales. Además, el operador del proyecto deberá asegurar la presencia de un traductor lingüístico para la presentación del Estudio Ambiental y el diálogo social que se genera durante el desarrollo de la Asamblea de Presentación Pública o su equivalente.

Art. (...) Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones al Estudio de Impacto Ambiental proporcionadas por la población del área de influencia directa social, podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

- a) Actas de asambleas públicas;
- b) Registro de opiniones y observaciones;
- c) Recepción de criterios por correo tradicional;
- d) Recepción de criterios por correo electrónico; y,
- e) Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

De considerarlo necesario la Autoridad Ambiental Competente, podrá disponer la utilización de otros medios que permitan recopilar las opiniones u observaciones al estudio de impacto ambiental.

En el evento de que la población del área de influencia directa social no ejerzan su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, éste hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación ciudadana y no suspenderá la continuación del mismo.

Art. (...) Entrega de información por parte del operador.- El operador es responsable de la entrega de la documentación que respalde el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades en cada una de las fases del proceso de participación ciudadana, dentro del término de dos (2) días una vez finalizada cada una de las actividades que sean de su responsabilidad.

SECCIÓN II

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. (...) Facilitadores ambientales.- Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.

El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y operador del proyecto durante el Proceso de Participación Ciudadana. Por tanto, para que un facilitador ambiental pueda ser designado para un Proceso de Participación

Ciudadana no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que
6 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

elaboró el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental motivo del Proceso de Participación Ciudadana.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa para la calificación, designación y evaluación de los facilitadores ambientales.

Art. (...) Inicio de proceso de participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales e incluirá las siguientes etapas:

- 1) Planificación del proceso de participación ciudadana;
- 2) Convocatoria;
- 3) Ejecución de mecanismo de participación ciudadana;
- 4) Elaboración de Informe de sistematización; y,
- 5) Inclusión y revisión de criterios de la población."

Art. (...) Planificación del proceso de participación ciudadana.- El facilitador ambiental designado, realizará de manera obligatoria una visita previa al área de influencia del proyecto, obra o actividad con la finalidad de identificar los medios de convocatoria correspondientes y establecer los Mecanismos de Participación Ciudadana más adecuados, en función de las características del proyecto, resultados del Estudio de Impacto Ambiental y de las características sociales locales.

En esta fase el facilitador ambiental designado realizará una planificación para el proceso de participación ciudadana, la cual incluirá, al menos, el público objetivo, estrategia de comunicación del proyecto, batería de herramientas para consulta de opinión, cronograma, recursos y presupuesto. Los lineamientos para la fase de planificación del proceso de participación ciudadana se definirán en la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Los recursos necesarios para la aplicación del proceso de participación ciudadana serán provistos por el proponente del proyecto.

Art. (...) Informe de planificación del proceso de participación ciudadana.- Finalizada la visita previa, el Facilitador ambiental designado presentará un informe de planificación del proceso de participación ciudadana y consulta con los debidos medios de verificación, mismo que será revisado y emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

El informe de planificación deberá estar incluido en el informe final del Proceso de Participación Ciudadana.

La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente el informe de planificación del proceso de participación en un término de quince (15) días desde la designación del facilitador.

Art. (...) Convocatoria.- La convocatoria al proceso de participación ciudadana se realizará a través de los mecanismos establecidos en el presente reglamento y complementariamente los que se determine en la norma técnica expedida para el efecto.

En las convocatorias se incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) Fechas y lugares donde se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana;
- b) Medios donde se encuentre la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental, y los mecanismos para recibir las opiniones y observaciones al documento;
- c) Cronograma del proceso de participación ciudadana en el que se especificarán los mecanismos seleccionados, así como su lugar y fecha de aplicación; y,
- d) Fecha límite de recepción de opiniones y observaciones.

Art. (...) Ejecución de mecanismos de participación ciudadana.- Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana definidos en el informe de planificación del proceso elaborado por el facilitador ambiental y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

En esta fase además de informar a la población sobre las características del proyecto, obra o actividad y sobre los resultados del estudio de impacto ambiental, también se aplicará una batería de herramientas técnicas para evaluar la opinión de la población respecto a este mismo estudio. Los lineamientos para aplicar los mecanismos de participación ciudadana se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

El facilitador debe mantener los registros que evidencien la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, mismos que deberán incluir, al menos: participantes, opiniones y criterios emitidos por la ciudadanía y registros primarios de aplicación de herramientas de consulta.

Art. (...) Informe de sistematización del proceso de participación ciudadana.- El facilitador ambiental elaborará el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana con los respectivos medios de verificación. El informe incluirá el análisis de la información obtenida de los mecanismos de participación ciudadana.

Desde la notificación al proponente del Informe de planificación del proceso de planificación del proceso de participación por parte de la Autoridad Ambiental Competente, hasta la emisión del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana transcurrirá un término máximo de veinticinco (25) días.

La Autoridad ambiental Competente notificará el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana al proponente, en el término de diez (10) días.

Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 7

Art. (...) Incorporación de opiniones y observaciones.- El proponente deberá incluir en el Estudio Ambiental las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, en el término de cinco (5) días contados luego de la notificación del Informe de Sistematización del Proceso de participación ciudadana emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

La Autoridad Ambiental Competente verificará que las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad que sean técnica y económicamente viables sean incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en un término de cinco (5) días.

En caso de existir observaciones por parte de la Autoridad Ambiental Competente, éstas deberán ser subsanadas por parte del proponente en un término no mayor a cinco (5) días y la Autoridad Ambiental Competente se pronunciará en un término máximo de cinco (5) días.

Las observaciones y opiniones incorporadas en los Estudios de Impactos de Ambiental serán informadas a la comunidad mediante los mecanismos de información establecidos en la planificación del proceso de participación ciudadana y consulta ambiental.

Art. 3.- Incorpórese en el inciso final del artículo innumerado 5 del artículo 9 del Acuerdo Ministerial 109 publicado en el Registro Oficial edición especial No 640 de 23 de noviembre del 2018 por lo siguiente: el siguiente contenido:

"Art. (...)- Reunión Aclaratoria -

(...) los resultados de la reunión aclaratoria deberán constar en un acta firmada por los asistentes.

Art. 4- Sustitúyase el art. 28 del Acuerdo Ministerial 109 por el siguiente:

Art. (...)- Revisión de Términos de referencia.- Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador la Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Posterior al ingreso de las respuestas a las observaciones por parte del operador, la Autoridad Ambiental Competente contará con un término de treinta (30) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas o presentadas en el tiempo determinado, la Autoridad Ambiental Competente, esta podrá otorgar un término de diez (10) días adicionales para subsanar los las observaciones presentadas a la respuesta del operador, en caso de no ser subsanadas se procederá al archivo del expediente y dispondrá que el operador presente nuevos términos de referencia, en un término de (15) días, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Art. 5.- Sustitúyase el contenido del artículo 35 del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 por lo siguiente:

(...) Los proyectos, obras o actividades nuevas que cuentan con la autorización administrativa ambiental, que generan desechos peligrosos y/o especiales, y que no hayan obtenido el Registro de Desechos Peligrosos y/o Especiales a la fecha de vigencia del Acuerdo Ministerial 109, iniciarán el proceso para la obtención del mismo, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de su suscripción

Art. 6.- Refórmese el numeral 5 del cuadro correspondiente a Servicio de Gestión y Calidad Ambiental del artículo 2 el Acuerdo Ministerial 083-B publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387 de 04 de noviembre del 2015 por lo siguiente:

(...) Requisito: Presentación del Formulario 101 y 102 según corresponda del SRI casilla TOTAL COSTOS Y GASTOS.

Art. 7.- Sustitúyase el contenido de la disposición general quinta del acuerdo Ministerial 083-B publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387 de 04 de noviembre del 2015 por el siguiente:

(...) En caso de incumplimiento parcial de las actividades de los procesos de Participación Ciudadana considerados en el Código Orgánico del Ambiente al Facilitador designado se le cancelaran los siguientes rubros:

- a) Aprobación del informe de visita previa 25%
- b) Aprobación del informe de planificación del proceso de Participación Ciudadana: 35 %
- c) Aprobación del Informe de sistematización del proceso de Participación Ciudadana: 40 %.

El pago por servicios de facilitación podrá ser devuelto al operador solo en el caso de que este hubiera notificado oficialmente a la autoridad ambiental de la suspensión del proceso antes de la realización de la visita previa por parte del facilitador socioambiental.

Para el caso de los procesos de Participación Ciudadana iniciados a partir de la vigencia del Código Orgánico del Ambiente y de existir cumplimiento parcial de actividades en el desarrollo de los mismos al facilitador designado se le cancelará los siguientes rubros:

- a) Aprobación del informe de visita previa 25%
- b) Aprobación del informe de fase informativa 35 %
- c) Aprobación del Informe de fase consultiva 40 %.

8 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

ISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Entiéndase por Consulta Ambiental, como el proceso que genera la oportunidad adecuada para expresar puntos de vista, consideraciones de circunstancias especiales de los grupos e individuos específicos, sobre los posibles impactos socioambientales de la obra, proyecto u actividad. El término consultivo incluye una implicación de la cooperación y el respeto mutuo, tanto del responsable de llevar a cabo la actividad como de los miembros pertenecientes al área de influencia social del proyecto, obra o actividad.

SEGUNDA.- Los procesos que hayan iniciado a partir de la suscripción del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 640 de 23 de noviembre del 2018 y aun no se encuentren ejecutando la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) podrán, de manera voluntaria, acogerse a este acuerdo ministerial.

TERCERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y las Direcciones Provinciales del Ambiente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en D.M. Quito, 14 de febrero de 2019.

Comuníquese y Notifíquese.

f.) Marcelo Eduardo Mata Guerrero, Ministro del Ambiente.

No. DM-2018-214

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";

Que el artículo 227 *ibidem* establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: "Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales ";

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión ";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes ";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: "El Estado, en todos s niveles de Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 9

gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia";

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2018, ingresado en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MCYP-DGA-18-3467-EXT de 18 de septiembre del mismo año, el SUAREZ LASCANO JOSÉ FRANCISCO, en calidad de Secretario General Provisional, de la organización social en formación FUNDACIÓN REPÚBLICA DE LA EXCEPCIÓN, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personalidad Jurídica; Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-1665-M de fecha 14 de noviembre del 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA a favor de la FUNDACIÓN REPÚBLICA DE LA EXCEPCIÓN; con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-1665-M, se concluye que: (...) la organización social en formación denominada FUNDACIÓN REPÚBLICA DE LA EXCEPCIÓN ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado";

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-1665-M recomienda que: "Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, FUNDACIÓN REPÚBLICA DE LA EXCEPCIÓN por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente ";

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la FUNDACIÓN REPÚBLICA DE LA EXCEPCIÓN, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	APELLIDOS y NOMBRES	NACIONALIDAD	Nro. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	SUAREZ LASCANO JOSE FRANCISCO	ECUATORIANA	1803850559
2	TOLEDO GOYES BYRON FERNANDO	ECUATORIANA	1721980348
3	YANEZ PILLAJO LUCIA FERNANDA	ECUATORIANA	1715407571
4	ESQUETINI GUERRERO MARIA FERNANDA	ECUATORIANA	1716624075
5	BORJA LOPEZ MARIALUISA VERÓNICA	ECUATORIANA	1709806689

Artículo 3.- Ordenar a la FUNDACIÓN REPÚBLICA DE LA EXCEPCIÓN, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período 10 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustara al "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la FUNDACIÓN REPÚBLICA DE LA EXCEPCIÓN, para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social FUNDACIÓN REPÚBLICA DE LA EXCEPCIÓN.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes noviembre del 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018-227

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano,

independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";

Que el artículo 227 *ibidem* establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 *ibidem* establece que el Sistema Nacional de Cultura: "Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales ";

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 11

contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión ";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes ";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia";

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio Nro. 003-FCC-2018 de 31 de octubre de 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite No. MCYP-DGA-18-3912-EXT de 31 de octubre del mismo año, la señorita Mayra Alejandra Chiriboga Méndez, delegada como responsable del trámite, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la organización social en formación "FUNDACIÓN CULTURAL CLAVE", una vez que ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MC YP-CGJ-18-1760-M de fecha 26 de noviembre de 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la organización social "FUNDACIÓN CULTURAL CLAVE"; con domicilio ubicado en la calle Leonel Cedeño y Nueva Ciudadela Universitaria, Parroquia 18 de Octubre, Cantón Porto viejo, Provincia de Manabí, República de Ecuador;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-1760-M, se concluye que: (...) la organización social en formación denominada "FUNDACIÓN CULTURAL CLAVE", ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado ";

Que el informe motivado Nro. MC YP-CGJ-18-1760-M, recomienda que: "Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, "FUNDACIÓN CULTURAL CLAVE", por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente.";

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la organización social "FUNDACIÓN CULTURAL CLAVE", con domicilio ubicado en la calle Leonel Cedeño y Nueva Ciudadela Universitaria, Parroquia 18 de Octubre, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República de Ecuador;

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:
12 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CÉDULA/ PASAPORTE) Nro.
1	MACIAS MENDOZA NATACHA VERÓNICA	ECUATORIANA	1312082025
2	CHIRIBOGA MÉNDEZ MAYRA ALEJANDRA	ECUATORIANA	1721068276

Artículo 3.- Ordenar a la organización social "FUNDACIÓN CULTURAL CLAVE" que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta lecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la organización social "FUNDACIÓN CULTURAL CLAVE" para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social "FUNDACIÓN CULTURAL CLAVE".

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de noviembre del 2018.

f) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-

Es fiel copia del original.- f) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018-234

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas ";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";

Que el artículo 227 ibídem establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";

Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 13

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 *ibidem* establece que el Sistema Nacional de Cultura: "Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales ";

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión ";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia";

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio N° 001-CCIPNA-2018 de fecha 17 de octubre de 2018, ingresado en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MCYP-DGA-18-3764-EXT de 18 de octubre del mismo año, el señor ETSA JHON WAJAI WACHAPA, en calidad de Gobernador Provisional, de la organización social en formación **COMUNIDAD "CIUDAD INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES" (CCIPNA)**, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personalidad Jurídica;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-1785-M de fecha 28 de noviembre del 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA a favor de la organización social **COMUNIDAD "CIUDAD INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES" (CCIPNA)**; con domicilio ubicado en la parroquia Shell, cantón Mera, Provincia de Pastaza;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-1785-M, se concluye que: (...) la organización social en formación denominada **COMUNIDAD "CIUDAD INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES" (CCIPNA)**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado ";

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-1785-M recomienda que: "Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación,

COMUNIDAD "CIUDAD INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES" (CCIPNA), por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente";

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la organización social **COMUNIDAD "CIUDAD INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES" (CCIPNA)**, con domicilio ubicado en la parroquia Shell, cantón Mera provincia de Pastaza, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	APELLIDOS y NOMBRES	NACIONALIDAD	Nro. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	WAJAI WACHAPA E TSA JHON	ECUATORIANA	1400405500
2	SUAREZ SUAREZ MARGARITA ANGELINA	ECUATORIANA	1600296998
3	TIBI AGUINDA JINA KELLY	ECUATORIANA	1600486730
4	GREFA AGUINDA FRANCISCO ALEJANDRO	ECUATORIANA	1600069494
5	PERUCHA HUATATUCA EUCEBIO JESUS	ECUATORIANA	1600201667
6	TAPUY AGUINDA JENNY LOLA	ECUATORIANA	1600590325
7	SALAZAR YANZA BLANCA NADIN	ECUATORIANA	2100403688
8	KASENT YURANK LUZ MARIA	ECUATORIANA	1400185771
9	ALVARADO GREFA SANDRA BETTY	ECUATORIANA	1600364481
10	ENQUERI TAÑI CESAR MIIYACA	ECUATORIANA	1600441453
11	MERINO CALLE JOSE ALBERTO	ECUATORIANA	1600184442
12	CHANGO SANTI BENIGNA MAGDALENA	ECUATORIANA	1600181661
13	ARROYO MORA CARLOS ALFREDO	ECUATORIANA	0803775808

Artículo 3.- Ordenar a la organización social **COMUNIDAD "CIUDAD INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES" (CCIPNA)**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la organización social **COMUNIDAD "CIUDAD INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES" (CCIPNA)**, para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social **COMUNIDAD "CIUDAD INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES" (CCIPNA)**

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes diciembre del 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO. -

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2019-001

Raúl Pérez Torres

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";

Que el artículo 227 ibídem establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: "Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia";

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre

asociación y autodeterminación";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
16 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de 18 de diciembre del 2018 ingresado en esta Cartera de Estado mediante trámite Nro. MCYP-DGA-18-4297-EXT de 18 de diciembre del mismo año, la señora Yolanda Guadalupe Flores Ortiz en calidad de delegada de la organización social en formación "Centro de Investigaciones Etnográficas - ETNOLAB", solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0008-M de fecha 03 de enero del 2019, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor del "Centro de Investigaciones Etnográficas - ETNOLAB"; con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0008-M, se concluye que: "(...) la organización social en formación denominada "Centro de Investigaciones Etnográficas - ETNOLAB ", ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado";

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0008-M recomienda que: "Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, "Centro de Investigaciones Etnográficas - ETNOLAB ", por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente. ";

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** al Centro de Investigaciones Etnográficas - ETNOLAB", con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	N° DE CÉDULA
1	BLANCA AZUCENA SONO RODRIGUEZ	Ecuatoriana	1709798472
2	CARLOS GERMÁN GALLEGOS CONSTANTE	Ecuatoriana	1800836643
3	YOLANDA GUADALUPE FLORES ORTIZ	Ecuatoriana	0600750699
4	DANIELA ALEXANDRA CEVALLOS SERRANO	Ecuatoriana	1722756465
5	MARIA FERNANDA OLEAS SÁNCHEZ	Ecuatoriana	1704988243
6	KATTERINE MIRELLA ENRÍQUEZ CEVALLOS	Ecuatoriana	1304612011

Artículo 3.- Ordenar al "Centro de Investigaciones Etnográficas - ETNOLAB" que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustara al "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las

Organizaciones Sociales", disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar al "Centro de Investigaciones Etnográficas - ETNOLAB" para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales".
Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 17

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social "Centro de Investigaciones Etnográficas -ETNOLAB".

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de enero del 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2019-002

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";

Que el artículo 227 ibídem establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: "Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción

de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";

18 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia";

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de fecha 12 de diciembre de 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MC YP-DGA-18-4256-EXT de 13 de diciembre del mismo año, la señora Sandra Elizabeth Bonilla Candejejo, delegada como responsable del trámite, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la organización social en formación CENTRO CULTURAL "MANUELA SAENZ", con sus siglas (CECUMS), una vez que ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0005-M de fecha 02 de enero del 2019, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, del CENTRO CULTURAL "MANUELA SAENZ", con sus siglas (CECUMS); con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0005-M, se concluye que: (...) la organización social en formación denominada CENTRO CULTURAL "MANUELA SAENZ", con sus siglas (CECUMS), ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado";

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0005-M recomienda que: "Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, CENTRO CULTURAL "MANUELA SAENZ", con sus siglas (CECUMS), por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente";

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** al CENTRO CULTURAL "MANUELA SAENZ", con sus siglas (CECUMS), con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	APELLIDOS y NOMBRES	NACIONALIDAD	Nro. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	BONILLA CANDELEJO SANDRA ELIZABETH	ECUATORIANA	0501412738
2	CAMPAÑA BONILLA MARCO VINICIO	ECUATORIANA	1716464159
3	BARRAGAN BONILLA JOSe ANDRES	ECUATORIANA	1803589850
4	BONILLA CANDELEJO NESTOR CIPRIANO	ECUATORIANA	0501656615
5	BONILLA CANDELEJO MARTHA	ECUATORIANA	0501444913

Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 19

Artículo 3.- Ordenar al CENTRO CULTURAL "MANUELA SAENZ", con sus siglas (CECUMS), que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustara al "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar al CENTRO CULTURAL "MANUELA SAENZ", con sus siglas (CECUMS) para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social CENTRO CULTURAL "MANUELA SAENZ", con sus siglas (CECUMS).

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes enero del 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-

Es fiel copia del original.- f) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. MDT-2019-075

Abg. Andrés Vicente Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO (E)

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por el principio de eficacia;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece como competencia del Ministerio del Trabajo, el ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta Ley;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades ejercidas por las Unidades de Administración del Talento Humano, las siguientes: "a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia (...); y, f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal (...)" ;

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por el Subsistema de Planificación del Talento Humano, al que se define como el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas pueden emitir normas de carácter administrativo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0086, de 23 de abril de 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 494, de 06 de mayo de 2015, se emite la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, reformada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0231, de 07 de octubre de 2015; Acuerdo 20 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

Ministerial Nro. MDT-2015-0293, de 31 de diciembre de 2015 y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0007, de 26 de enero de 2017;

Que, la Disposición General Novena de la norma antes citada, determina que no será aplicable para las unidades operativas de los servicios de salud pública la metodología para la elaboración de la plantilla de talento humano determinada en la Sección 2a. del Capítulo IV de la presente Norma Técnica; por lo que el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública expedirán la Norma Técnica de Planificación del Talento Humano para los Servicios de Salud Pública, de conformidad a las regulaciones nacionales o internacionales establecidas para el efecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185, de 30 de agosto de 2018 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 322, de 07 de septiembre de 2018, se emiten las "Directrices para los Procesos de Desvinculación de Servidoras y Servidores con Nombramiento Permanente con el fin de Acogerse al Retiro por Jubilación";

Que, los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo antes mencionado, hacen relación a la planificación de talento humano para el proceso de desvinculación por jubilación señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, es necesaria la inclusión de los servidores de la salud en el proceso de planificación para efectos del literal j), del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, hasta la emisión del acto administrativo señalado en la Disposición General Novena de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 51 literal a) y 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como en el artículo 158 de su Reglamento General, y en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO, EMITIDA A TRAVÉS DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2015-0086, DE 23 DE ABRIL DE 2015, CON SUS RESPECTIVAS REFORMAS

Art. 1.- Añádase a continuación de la Disposición Transitoria Cuarta, lo siguiente:

Disposición Transitoria Quinta.- Hasta que se emita la Norma Técnica por parte del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud Pública, señalada en la Disposición General Novena de esta Norma Técnica, se podrá incluir en la planificación de talento humano aprobada o en sus respectivas actualizaciones a los servidores y servidoras pertenecientes a las unidades operativas de los servicios de salud pública que hayan cesado en funciones o estén en condiciones legales para hacerlo en razón de lo dispuesto por el literal j) del artículo 47 y, los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

rtículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2019.

f.) Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo (E).

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece .El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley;

La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 21

dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala: Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbre de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece: Se denominan áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formaran parte del Sistema Nacional de áreas Protegida;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su literal e) menciona: "Establecer y delimitar las zonas y áreas de protección hídrica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2010-066 del 20 de enero del 2010 se establece y delimita las nueve Demarcaciones Hidrográficas y sus respectivos zonales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento Registro Oficial Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente de la República nombró al Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaria del agua, en su artículo 10.5.1 menciona como atribución de las Demarcaciones Hidrográficas el representar al Secretario, liderar y responsabilizarse de la gestión institucional;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2018-0205 de 15 de agosto de 2018, se crea el Manual de Procedimiento para la Delimitación y establecimiento de Áreas protegidas Hídricas;

Que mediante Informe Técnico de 30 de diciembre de 2018, aprobado por el Ing. Juan Pablo Martines Romero, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago concluye y recomienda que "El área de influencia total a ser declarada como área de protección hídrica Chini - Comuna Indígena Déleg es de 2119.73 has., distribuida en 1646.13 has., para la APH designada como APH Chini en la que se ubican las captaciones de GAD Municipal de Déleg y la Junta de Agua Potable de Chini; y, 4 73.60 has., para la APH denomina como APH de la Comuna Indígena de Déleg, esta asignación se debe a que la ubicación de las captaciones de la JAAP de Chucurin se ubican en esta comuna";

Que mediante Resolución del proceso administrativo Nro. 001-2018-DHS-APH de 5 de febrero de 2019, suscrita por el Ing. Juan Pablo Martines Romero, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, se resuelve establecer como Área de Protección Hídrica denominada Chini-Comuna Indígena de Déleg.

Que mediante Memorando Nro. SENAGUA-SDHS.21-2019-0530-M, de 21 de marzo de 2019, remitido por el Ing. Juan Pablo Martínez Romero, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, se adjunta el acto resolutorio para el "Establecimiento del Área de Protección Hídrica denominada Chini-Comuna Indígena de Déleg;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en uso de sus atribuciones y competencias,

Acuerda:

Artículo Único.- Disponer a la Demarcación Hidrográfica de Santiago que, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, remita al Ministerio del Ambiente la Resolución de Establecimiento del Área de Protección Hídrica denominada Chini-Comuna Indígena de Déleg, correspondiente al Proceso Administrativo No. 001 -2018-DHS-APH de 5 de febrero de 2019, la misma que forma parte integrante de este Acuerdo; de manera que sea incorporado en el Sistema de Áreas Protegidas del referido Ministerio.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Demarcación Hidrográfica de Santiago, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 26 de marzo de 2019.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SECRETARÍA DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución. -Quito, 27 de marzo de 2019.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**SECRETARIA DEL AGUA-
SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DE SANTIAGO.**

Trámite Administrativo No. 001-2018-DHS-APH

Cuenca, 05 de febrero de 2019.- a las 17h08.- Como Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, en virtud de Acción de Personal 000112-DHS, en ejercicio de la competencia establecida en el art. 18 y 123 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en relación con el art. 71 del Reglamento General de aplicación, el suscrito conoció las peticiones presentadas por el Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg; por el señor Félix Demetrio Aguilar Marca, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Chucurin; y del señor Néstor Puma, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Chini. Del 22 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

contenido de las comunicaciones, tanto la entidad pública como las organizaciones comunitarias son concordantes en manifestar que previo los trámites de rigor habrían obtenido la autorización de uso de aguas con fines de consumo humano para lo cual adjuntan copias de las resoluciones administrativas en las que constan caudales, ubicación y sitios de captación de las fuentes, las mismas que requieren ser protegidas con el fin de precautelar el recurso hídrico en cantidad y calidad, garantizar el ejercicio del derecho humano al agua; y tutelar los derechos de la naturaleza. Con estos argumentos, solicitan el inicio del proceso administrativo para la delimitación del área de protección hídrica, adjuntan para ello, en treinta fojas, información para la delimitación provisional de las áreas de protección hídrica denominadas "CHINI"-COMUNA INDÍGENA DE DÉLEG", con indicación de las coordenadas geográficas, e identificación de las fuentes de agua que en éstas se encuentran, y sobre las que se han otorgado resoluciones de autorizaciones de uso por parte de esta Secretaría de Estado, con fines de consumo humano y riego para soberanía alimentaria; adjuntan además, copias de los documentos que contienen actos administrativos de reconocimiento jurídico de la Junta de Chini y de registro de directiva de la misma organización. El GAD Municipal de Déleg, presenta además el informe de deslinde predial en ocho fojas y un CD con identificación de los inmuebles que se encuentran dentro de las áreas de protección hídrica, así como los propietarios de cada uno de los predios. Con sustento en esta información, habiéndose justificado la existencia de fuentes hídricas de las que se abastecen las peticionarias para la dotación del servicio de agua potable, se dicta resolución declarándolas de interés público para asegurar el mantenimiento, conservación y protección de las mismas; y mediante acto administrativo dictado el 14 de noviembre de 2018, a las 08H20 se da inicio al proceso para la declaración del área de protección hídrica, disponiéndose la práctica de las siguientes diligencias: a) Por el principio de publicidad se ordena la exhibición de carteles en las comunidades o asentamientos poblacionales cercanas al área de delimitación a fin de que los habitantes en especial las personas propietarias o posesionarias de los terrenos que se encuentran dentro del área de protección hídrica que fue establecida en forma provisional conozcan del procedimiento iniciado por la administración pública;

b) Para cumplir con las normas básicas del debido proceso, se dispuso la notificación a las personas propietarias o posesionarias de los terrenos ubicados en las áreas de protección hídrica, identificadas como "CHINI -COMUNA INDÍGENA DE DÉLEG", conforme al detalle proporcionado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Déleg. Para el cumplimiento de las diligencias referidas en los literales que anteceden, se comisiona a la señora Jefe Político del Cantón Déleg; c) En consideración a los domicilios, se ordenó que el señor Teniente Político de las parroquia Octavio Cordero Palacios del cantón Cuenca; y los Teniente Políticos de las parroquias Nazón y Turupamba del cantón Biblián, cumplan con la notificación a propietarios y posesionarios de predios en el área de protección. Todas estas diligencias se han sido cumplido cuyos resultados obra del proceso; d) Adicionalmente se ordena la publicación de un extracto de la disposición administrativa dictada en este proceso con el detalle de las personas, cuya individualidad y residencia no ha sido posible determinar, como indican

las autoridades comisionadas para cumplir con las notificaciones, cumpliendo así lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; e) Durante las inspecciones técnicas efectuadas por el personal del GAD Municipal y de la SENAGUA para la delimitación provisional, y luego en el desarrollo de este procesos se socializa la propuesta, como consta del expediente administrativo; f) Se oficia al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, así como al Subsecretario de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, dándoles a conocer la delimitación provisional del área de protección hídrica "CHINI - COMUNA INDÍGENA DE DÉLEG" a fin de que se pronuncien en función de lo que determina el artículo 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua, lo que se ha cumplido por parte de las autoridades administrativas; g) Como resultado de la socialización de la propuesta de delimitación y de las diligencias de publicación y notificaciones, comparecen en el trámite los señores Fausto Edil Aguilar Montesdeoca en calidad de Presidente de la "Asociación de Productores Agropecuarios Ñamurelti Nuestra Casa", Rafael Ochoa Méndez y otros, y en ejercicio del derecho de petición solicitan la revisión del área de delimitación provisional; petición que se viabiliza, a través de la Dirección Técnica de Recursos Hídricos y los resultados constantes en el informe técnico firmado por el Analista de Políticas de Riego y Drenaje de la Demarcación Hidrográfica 2, son puestos a consideración de los peticionarios como consta del acto de trámite dictado el 24 de enero de 2019, a las 09H43. Se atendieron además las conclusiones y recomendaciones formuladas por el personal técnico del Ministerio del Ambiente, como consta del informe presentado por el Ing. Freddy Once Cárdenas, Analista de Políticas de Riego y Drenaje de la DHS., que de igual manera es puesto a consideración por parte del titular de esta Demarcación mediante oficio al Subsecretario de Patrimonio Natural del MAE. De esta manera, habiéndose cumplido con todas las diligencias ordenadas, la administración pública debe pronunciarse, previamente se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- En el presente trámite de naturaleza administrativa se han respetado las normas básicas del debido proceso constitucional y se cumple con el procedimiento establecido en el artículo 71 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua - LORHUyA; en consecuencia no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que sea causa de nulidad o anulabilidad, por tanto se declara la validez de este proceso.

SEGUNDO.- En función de lo que determinan los artículos 411 y 412 de la Constitución de la República; artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, -LORH; artículo 18 ibídem, en relación con los artículos 2 y 5 de su Reglamento General de aplicación, y Estatuto Orgánico por Procesos de esta Secretaría de Estado, el suscrito es competente para conocer y resolver esta petición.

TERCERO. Conforme al mandato de la Constitución de la República, la Autoridad Única del Agua es responsable de la planificación, regulación y control de los recursos hídricos y para ello, través del ordenamiento jurídico se asignan
Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 23

competencias, entre éstas, la de otorgar autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua; establecer y delimitar las zonas y áreas de protección hídrica¹ determinar el área de protección hídrica, que las debe ejercer en función de los principios establecidos en la norma constitucional y en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, sujetándose a los órdenes de prelación que constan de la norma constitucional² ratificados en el ya citado cuerpo legal³ y sin vulnerar derechos de la naturaleza, que implica respetar el caudal ecológico, entendido como la "...cantidad de agua, expresada en términos de magnitud, duración, época y frecuencia del caudal específico y la calidad del agua..., que se requiera para mantener un nivel adecuado de salud en el ecosistema ..."⁴. Bajo estas consideraciones de orden constitucional y jurídico, al Estado le corresponde, a través de las autoridades administrativas y como resultados de sus competencias, cumplir en forma eficiente su obligación de garantizar a la población el ejercicio del derecho humano al agua; de vivir en un ambiente sano, que comprende "...la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, el manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos..."⁵; y en sí tutelar los derechos de la naturaleza, y como parte de éstos, la "...protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales del agua..."⁶ y para conseguirlo, conforme al mandato constante en los artículos 226 y 412 de la norma suprema, la Autoridad del Agua, debe coordinar y cooperar con aquella que tenga a cargo el manejo ambiental.

CUARTO. Las competencias establecidas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua, se cumplen de manera desconcentrada y en aplicación de los principios previstos en la norma suprema y el Código Orgánico Administrativo, en particular los de eficacia, eficiencia, juridicidad, corresponsabilidad, el de colaboración, igualdad, el de progresividad, el de aplicación directa e inmediata, garantizando de esta forma el ejercicio de derechos de las personas, sujetándose a los procedimientos regulados para cada caso, según el ordenamiento jurídico vigente, como así se ha procedido en el presente trámite al viabilizar la petición de establecimiento del área de protección hídrica, presentada por los representantes

¹ Art. 18 de la Ley Orgánica de Recurso Hídricos Usos y Aprovechamientos de Agua

² Art. 318 de la Constitución de la República

³ Art. 86 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua.

⁴ Art. 76 ibídem

⁵ Art. 5, numerales 1, 2, 4 del artículo 5 del Código Orgánico Ambiental.

⁶ Literal a) del Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua
legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, de la Junta Administradora de Agua Potable Regional Chini y la Junta Administradora de Agua Potable de Chucurín, que les permita como titulares de derechos de autorizaciones de uso de agua, cumplir con el objetivo de prestar el servicio de agua para consumo humano, asumir a más de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización dada por la SENAGUA, la corresponsabilidad de proteger, recuperar y conservar las fuentes de agua y el

manejo de los páramos, así como la participación en el uso y administración de las fuentes de agua que se encuentren en sus tierras⁷. Con este propósito, en forma coordinada entre el personal técnico de las peticionarias y esta administración se ha establecido en forma objetiva y técnica la delimitación provisional del área de protección hídrica, denominada "CHINI - COMUNA INDÍGENA DE DÉLEG" con identificación de coordenadas y la singularización de los predios que se encuentran al interior de las mismas, notificándoles a sus titulares, a través de los medios detallados en esta resolución, facilitándose así el ejercicio de los derechos establecidos constitucionalmente; pero además en función de lo que ordena el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República, frente al pedido de revisión del área delimitada que presentan las personas identificadas en el expediente, la administración atiende en forma oportuna y sustentada en el informe técnico que destaca la necesidad de protección y conservación de aquellas áreas en donde se encuentran las fuentes de agua de consumo humano y riego de la soberanía alimentaria; y que los inmuebles que se encuentran al interior, de ninguna manera están limitados en su dominio, sino sujetos a un plan de manejo construido en forma conjunta por el Gobierno Central con intervención de las autoridades del agua y ambiente, el Gobierno Descentralizado Municipal, los usuarios del agua y propietarios del suelo, ubicados en el área de protección, que permita alcanzar el objetivo final que es la gestión, administración, protección y conservación de los recursos hídricos. Sobre el informe que fue puesto a consideración de los peticionarios, no se ha efectuado observación alguna. Adicionalmente, no solo en función del artículo 71 del Reglamento General de aplicación a la LORHUyA, sino por el mandato constante en los artículos 226 y 412 de la Constitución de la República, la información técnica sobre delimitación provisional del área de protección hídrica "CHINI - COMUNA INDÍGENA DÉLEG", fue puesta a consideración de la Autoridad Ambiental, a través del Subsecretario de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, habiéndose obtenido como respuesta conclusiones y recomendaciones que en lo aplicable, se han considerada para la emisión de la presente resolución.

Por todo cuanto antecede, esta Secretaría de Estado, con intervención del titular de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, en función del Estatuto Orgánico por Procesos, hace uso de la potestad establecida en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, atiende la petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, de Junta Administradora de Agua Potable de Chucurín, y de la Junta Administradora de Agua Potable

⁷ Inciso primero del art. 12 de la LORHUyA

24 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

Regional Chini y la Autoridad Ambiental; y en coordinación con la Autoridad Ambiental, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 71 del Reglamento General de aplicación al citado cuerpo legal,

Resuelve:

UNO: ESTABLECER EL ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DENOMINADA "CHINI - COMUNA INDÍGENA DE DÉLEG", que comprende 2.119,73 hectáreas, que corresponden: 1.646.13 hectáreas al área "Chini"; y, 473,60 hectáreas al área "Comuna Indígena de Déleg"; limitadas de la siguiente manera:

- 1.1. Área de Protección Hídrica "Chini": **NORTE.** Parroquia Nazón del Cantón Biblián; **SUR.** Centros Poblados de San Pedro y Redondo; **ESTE.** Centros poblados de Cuenca Pungu, Guagua Cruz y Redondo; **OESTE.** Parroquias de Checa y Octavio Cordero del cantón Cuenca. **COTAS REFERENCIALES**, se extiende en rango altitudinal desde 2910 msnm hasta 3801 msnm **DIVISIÓN HIDROGRÁFICA.** pertenecen a la microcuenca del río Déleg correspondiente a la Subcuenca de Burgay; en la unidad hidrográfica nivel seis de Paute-Burgay cuyo código Pfafstetter es 499828.
- 1.2. Área de Protección Hídrica "Comuna Indígena de Déleg": **NORTE:** Parroquia Nazón del Cantón Biblián; **SUR.** Centros Poblados de Bucte, Yaunay; **ESTE.** Centros poblados de Cuenca Pungu y Guagua Cruz; y **OESTE.** Parroquia Turupamba del Cantón Biblián. **COTAS REFERENCIALES.** Esta área se ubica en un rango altitudinal entre 2940 msnm hasta 3268 msnm **DIVISIÓN HIDROGRÁFICA.** Pertenecen a la microcuenca del Río Déleg correspondiente a la subcuenca de Burgay; en la unidad hidrográfica nivel seis de Paute-Burgay cuyo código Pfafstetter es 499828.

Las áreas que se dejan identificadas comprende las siguientes coordenadas UTM con Datum de referencia:

Coordenadas UTM APH CHINI		
Orden	Coord_X	Coord_Y
0	726096.87	9696647.94
1	726096.87	9696650.94
2	726093.87	9696650.94
3	726093.87	9696653.94
4	726090.87	9696653.94
5	726090.87	9696656.94
6	726087.87	9696656.94
7	726087.87	9696659.94
8	726084.87	9696659.94
9	726084.87	9696662.94
10	726081.87	9696662.94
11	726081.87	9696665.94
12	726078.87	9696665.94
13	726078.87	9696662.94
14	726081.87	9696662.94
15	726081.87	9696659.94
16	726084.87	9696659.94

17	726084.87	9696656.94
18	726087.87	9696656.94
19	726087.87	9696653.94
20	726090.87	9696653.94
21	726090.87	9696650.94
22	726093.87	9696650.94
23	726093.87	9696647.94
24	726096.87	9696647.94
25	726098.21	9696643.28
26	726116.54	9696622.61
27	726119.21	9696556.28
28	726123.47	9696533.69
29	726119.21	9696499.61
30	726116.54	9696439.28
31	726108.87	9696437.94
32	726110.45	9696384.87
33	726118.64	9696360.94
34	726120.87	9696344.94
35	726147.12	9696322.53
36	726164.08	9696335.74

37	726168.29	9696353.85
38	726183.34	9696364.36
39	726208.15	9696360.87
40	726218.39	9696355.3
41	726233.29	9696367.53
42	726252.38	9696371.09
43	726256.04	9696371.77
44	726260.63	9696376.91
45	726262.41	9696376.8
46	726339.76	9696371.67
47	726360.92	9696379.27
48	726370.58	9696379.84
49	726375.87	9696377.94
50	726389.24	9696375.39
51	726389.43	9696370.44
52	726388.14	9696337.9
53	726387.14	9696312.72
54	726485.32	9696217.39
55	726507.55	9696204.31
56	726539.48	9696169.45

57	726530.32	9696157.5
58	726527.43	9696148.39
59	726519.87	9696137.94
60	726542.51	9696136.58
61	726599.23	9696082.3
62	726605.51	9696079.58
63	726620.05	9696069.12
64	726633.34	9696063.41
65	726665.51	9696049.58
66	726678.87	9696038.94
67	726685.55	9696030.6
68	726710.54	9696010.61
69	726770.21	9695953.28
70	726781.41	9695948.55
71	726793.74	9695938.2
72	726797.21	9695935.28
73	726798.48	9695934.51
74	726804.59	9695930.79
75	726806.54	9695929.61
76	726816.73	9695922.16
77	726829.4	9695916.83
78	726831.95	9695914.96
79	726848.1	9695903.17
80	726855.87	9695900.94
81	726855.87	9695897.94
82	726858.87	9695897.94
83	726858.87	9695894.94
84	726861.87	9695894.94
85	726864.6	9695891.67
86	726883.98	9695875.56
87	727016.63	9695740.46
88	727007.23	9695728.58
89	727002.45	9695717.54
90	726986.07	9695704.58
91	726959.23	9695707.3
92	726932.28	9695713.3
93	726903.1	9695710.37
94	726890.51	9695701.3
95	726852.22	9695698.43
96	726820.54	9695692.78
97	726806.23	9695686.58
98	726797.51	9695680.3
99	726749.73	9695674.95
100	726728.51	9695659.3
101	726716.23	9695656.58

102	726715.05	9695655.47
103	726710.11	9695650.81
104	726674.51	9695617.3
105	726662.23	9695614.58
106	726656.51	9695611.3
107	726636.87	9695609.94
108	726633.87	9695609.94
109	726633.87	9695606.94
110	726629.34	9695605.47
111	726620.4	9695599.41
112	726611.34	9695593.47
113	726580.46	9695564.84
114	726573.36	9695558.25
115	726570.87	9695555.94
116	726567.51	9695555.99
117	726497.29	9695505.32
118	726393.4	9695430.35
119	726386.4	9695435.09
120	726378.69	9695440.14
121	726373.09	9695443.82
122	726353.05	9695447.03
123	726341.62	9695435.13
124	726329.5	9695429.25
125	726327.87	9695427.56
126	726317.89	9695422.55
127	726315.87	9695418.56
128	726305.43	9695414
129	726288.29	9695410.73
130	726265.12	9695404.66
131	726243.68	9695393.31
132	726169.71	9695400.32
133	726143	9695423.49
134	726105.87	9695463.56
135	726098.65	9695458.78
136	726077.9	9695453.46
137	726073.9	9695437.87
138	726061.37	9695433.18
139	726059.1	9695432.33
140	726056.65	9695428.78
141	726047.1	9695423.33
142	726038.65	9695416.78
143	726021.87	9695412.56
144	726004.51	9695414.2
145	725999.37	9695414
146	725965.05	9695415.36

147	725932.93	9695386.55
148	725895.87	9695346.56
149	725891.67	9695348.36
150	725879.97	9695351.28
151	725876.67	9695360.36
152	725873.84	9695363.59
153	725864.06	9695374.76
154	725852.07	9695377.76
155	725846.36	9695382.25
156	725840.64	9695386.74
157	725835.52	9695383.32
158	725831.67	9695380.76
159	725820.46	9695390.11
160	725813	9695396.09
161	725809.13	9695399.19
162	725806.21	9695401.54
163	725802.76	9695404.3
164	725799.74	9695407.18
165	725789.78	9695416.68
166	725768.59	9695436.9
167	725734.42	9695469.5
168	725732.7	9695474.35
169	725706.7	9695477.96
170	725696.44	9695482.22
171	725662.26	9695496.44
172	725644.02	9695496.69
173	725617.32	9695485.08
174	725606.91	9695485.11
175	725604.21	9695486.09
176	725587.87	9695492.01
177	725580.77	9695494.58
178	725543.43	9695524.32
179	725532.9	9695536.85
180	725510.35	9695565.37
181	725502.13	9695583.51
182	725489.03	9695613.89
183	725480.09	9695632.11
184	725469.91	9695654.56
185	725448.74	9695701.25
186	725435.31	9695730.87
187	725420.12	9695764.35
188	725407.46	9695792.27
189	725389.55	9695827.12
190	725381.62	9695841
191	725363.3	9695867.45

192	725343.37	9695890.37
193	725322.21	9695914.71
194	725312.04	9695926.41
195	725295.99	9695944.88
196	725293.93	9695946.49
197	725278.53	9695958.55
198	725262.37	9695971.22
199	725244.29	9695985.39
200	725201.66	9696012.59
201	725169.1	9696033.38
202	725158.55	9696038.19
203	725128.93	9696049.39
204	725100.88	9696060.17
205	725067.66	9696075.05
206	725037.18	9696089.71
207	725014.72	9696101.38
208	724977.71	9696124.69
209	724962.64	9696134.17
210	724959.41	9696136.21
211	724951.6	9696141.12
212	724934.71	9696147.18
213	724898.06	9696160.32
214	724894.18	9696162.87
215	724871.18	9696177.93
216	724836.08	9696180.55
217	724803.27	9696182.99
218	724773.62	9696185.2
219	724751.51	9696186.84
220	724734.23	9696187.69
221	724709.46	9696187.1
222	724685.97	9696186.53
223	724670.44	9696186.16
224	724643.94	9696185.52
225	724612.21	9696184.75
226	724575.66	9696183.87
227	724540.31	9696185.84
228	724523.62	9696190.74
229	724506.93	9696195.65
230	724483.36	9696207.44
231	724446.04	9696217.26
232	724437.97	9696216.48
233	724394.16	9696212.24
234	724385.16	9696211.37
235	724327.53	9696173.87
236	724321.24	9696169.78

237	724297.89	9696154.59
238	724266.54	9696134.19
239	724258.64	9696129.05
240	724257.87	9696128.55
241	724257.87	9696128.94
242	724254.87	9696128.94
243	724254.87	9696126.59
244	724252.92	9696125.33
245	724242.86	9696118.78
246	724241.78	9696118.08
247	724153.4	9696070.94
248	724104.3	9696061.12
249	724068.24	9696058.48
250	723999.3	9696053.44
251	723970.62	9696051.34
252	723961.53	9696050.25
253	723908.73	9696043.94
254	723882.39	9696039.83
255	723880.41	9696039.51
256	723854.71	9696016.89
257	723782.47	9695953.27
258	723774.47	9695946.23
259	723758.22	9695931.92
260	723755.34	9695929.38
261	723746.69	9695925.18
262	723740.55	9695920.72
263	723715.43	9695911.86
264	723690.12	9695910.53
265	723678.11	9695909.89
266	723643.96	9695914.6
267	723622.91	9695917.51
268	723621.15	9695917.75
269	723478.13	9695930.75
270	723453.94	9695932.95
271	723448.32	9695933.46
272	723381.54	9695949.17
273	723350.12	9695943.28
274	723342.19	9695941.52
275	723314.77	9695935.43
276	723279.42	9695937.39
277	723161.74	9695944.37
278	723158.17	9695944.58
279	723147.3	9695945.23
280	723145.48	9695945.34
281	723107.88	9695940.39

282	723048.16	9695951.11
283	723047.66	9695951.14
284	723034.29	9695951.43
285	722996.48	9695952.27
286	722971.31	9695963.56
287	722958.66	9695969.22
288	722932.56	9695980.92
289	722913.24	9696002.7
290	722908.32	9696009.58
291	722905.67	9696013.89
292	722890.69	9696038.23
293	722886.88	9696059.8
294	722884.08	9696075.7
295	722881.87	9696117.57
296	722898.68	9696314.14
297	722902.77	9696362.05
298	722903.91	9696375.44
299	722908.32	9696504.37
300	722942.56	9696559.46
301	722941.99	9696563.03
302	722956.76	9696587.35
303	722957.05	9696587.83
304	722957.16	9696588
305	722998.9	9696656.7
306	723004.61	9696666.09
307	723029.54	9696707.13
308	723050.59	9696724.6
309	723066.78	9696728.36
310	723080.31	9696747.74
311	723080.75	9696749.63
312	723085.68	9696753.71
313	723091.48	9696758.53
314	723099.95	9696765.56
315	723133.13	9696793.09
316	723172.2	9696834.42
317	723285.2	9696953.98
318	723315.14	9696981.06
319	723388.79	9697047.65
320	723391.03	9697051.4
321	723403.62	9697072.49
322	723421.75	9697102.87
323	723456.38	9697160.88
324	723465.23	9697175.71
325	723472.24	9697187.45
326	723482.98	9697205.44

327	723493.05	9697222.32
328	723516.25	9697261.19
329	723521.88	9697270.62
330	723522.35	9697271.4
331	723558.5	9697331.96
332	723549.2	9697339.4
333	723543.59	9697343.89
334	723541.38	9697345.66
335	723532.72	9697352.58
336	723532.19	9697353.01
337	723502.35	9697376.88
338	723500.21	9697378.6
339	723500.07	9697378.71
340	723481.36	9697393.67
341	723481.25	9697393.81
342	723465.65	9697413.57
343	723453.84	9697428.53
344	723434.38	9697453.18
345	723375.45	9697527.83
346	723368.68	9697536.4
347	723358.56	9697549.22
348	723349.12	9697561.18
349	723329.71	9697611.31
350	723325.82	9697621.37
351	723325.34	9697622.62
352	723322.86	9697629.02
353	723312.46	9697655.9
354	723309.45	9697663.66
355	723301.21	9697688.37
356	723291.82	9697716.56
357	723291.82	9697801.1
358	723291.82	9697894.01
359	723291.82	9697897.01
360	723291.82	9697901.33
361	723291.82	9697923.47
362	723291.82	9697932.12
363	723291.82	9698121.28
364	723291.82	9698122.09
365	723302.33	9698205.46
366	723307.25	9698244.41
367	723320.13	9698275.34
368	723351.33	9698350.2
369	723353.26	9698356.4
370	723356.17	9698365.69
371	723358.52	9698373.22

372	723359.07	9698373.09
373	723361.83	9698379.06
374	723365.32	9698386.57
375	723385.9	9698416.69
376	723396.02	9698431.49
377	723396.37	9698432
378	723396.62	9698432.36
379	723412.59	9698455.73
380	723437.65	9698532.66
381	723457.83	9698559.77
382	723458.43	9698560.57
383	723524.12	9698625.62
384	723540.84	9698634.32
385	723545.48	9698636.74
386	723571.24	9698644.4
387	723587.09	9698649.1
388	723590.13	9698650.01
389	723613.32	9698656.9
390	723645.37	9698666.43
391	723663.17	9698676.79
392	723667.52	9698681.25
393	723681.43	9698695.51
394	723736.26	9698751.77
395	723777.01	9698805.46
396	723789.29	9698828.59
397	723805.18	9698925.7
398	723820.68	9698973.96
399	723826.81	9698982.2
400	723845.2	9699004.27
401	723851.5	9699011.06
402	723858.32	9699018.4
403	723859.42	9699019.59
404	723866.61	9699027.33
405	723871.1	9699032.16
406	723882.85	9699047.83
407	723890.92	9699058.59
408	723893.06	9699061.44
409	723895.01	9699064.04
410	723896.56	9699066.21
411	723899.5	9699070.32
412	723900.47	9699071.68
413	723914.94	9699091.93
414	723928.88	9699119.83
415	723946.81	9699147.72
416	723974.71	9699183.59

417	724000.61	9699215.47
418	724008.41	9699220.53
419	724010.27	9699220.92
420	724020.8	9699227.52
421	724028.48	9699232.33
422	724030.89	9699235.12
423	724039.67	9699240.82
424	724046.18	9699244.9
425	724046.87	9699245.5
426	724054.8	9699250.64
427	724069.61	9699260.26
428	724099.64	9699279.75
429	724110.34	9699286.69
430	724114.18	9699289.19
431	724126.06	9699297.85
432	724140.39	9699308.3
433	724162	9699324.06
434	724174.56	9699377.07
435	724185.91	9699399.77
436	724191.89	9699427.67
437	724200.22	9699449.32
438	724204.9	9699458.81
439	724211.83	9699471.31
440	724222.32	9699489.95
441	724234.52	9699511.65
442	724237	9699516.06
443	724249.49	9699534.53
444	724256.48	9699544.33
445	724256.71	9699545.09
446	724259.35	9699548.94
447	724260.87	9699548.94
448	724262.01	9699551.94
449	724262.77	9699553.94
450	724268.81	9699569.89
451	724270.94	9699575.93
452	724275.57	9699589.05
453	724276.38	9699591.47
454	724287.53	9699624.92
455	724287.55	9699625.64
456	724287.96	9699638.21
457	724289.52	9699714.68
458	724294.27	9699730.02
459	724305.22	9699765.43
460	724312.67	9699795.22
461	724314.42	9699802.21

ORIGINAL
AUTENTICA

462	724317.41	9699814.21
463	724318.24	9699829.04
464	724319.41	9699850.07
465	724324.22	9699868.1
466	724347.31	9699954.67
467	724355.27	9699972.61
468	724383.17	9700006.48
469	724416.72	9700033.25
470	724570.46	9700155.91
471	724584.61	9700160.91
472	724595.2	9700164.65
473	724604.33	9700167.87
474	724620.63	9700173.69
475	724632.23	9700177.83
476	724664.11	9700193.77
477	724679.66	9700214.98
478	724686.02	9700223.66
479	724735.84	9700287.42
480	724797.8	9700344.71
481	724835.83	9700379.86
482	724841.44	9700385.05
483	724949.03	9700519.54
484	725007.27	9700576.39
485	725032.72	9700601.23
486	725047.89	9700619.9
487	725049.36	9700621.71
488	725058.62	9700633.11
489	725086.51	9700661
490	725104.44	9700696.87
491	725118.15	9700716.97
492	725134.33	9700740.7
493	725337.66	9700764.75
494	725500.09	9700784.07
495	725510.27	9700785.28
496	725511.76	9700785.49
497	725565.54	9700792.98
498	725568.85	9700793.44
499	725569.53	9700793.53
500	725576.82	9700794.55
501	725590.59	9700796.46
502	725590.71	9700796.48
503	725592.02	9700797.76
504	725602.04	9700804.01
505	725614.65	9700807.12
506	725626.89	9700818.76

507	725638.02	9700813.54
508	725646.93	9700821.08
509	725652.39	9700826.79
510	725654.51	9700829
511	725657.14	9700831.75
512	725659.22	9700833.66
513	725664.75	9700838.74
514	725673.66	9700843.71
515	725684.79	9700847.74
516	725696.66	9700851.78
517	725710.57	9700854.34
518	725724.85	9700858.37
519	725727.96	9700860.62
520	725735.8	9700866.28
521	725740.45	9700877.7
522	725741.43	9700889.9
523	725739.79	9700900.63
524	725736.61	9700910.33
525	725731.25	9700920.66
526	725728.3	9700930.44
527	725726.1	9700940.21
528	725728.89	9700950.53
529	725737.99	9700956.05
530	725752.8	9700948.83
531	725767.79	9700935.07
532	725779.27	9700927.22
533	725801.96	9700915.94
534	725816.88	9700912.96
535	725839.99	9700909.45
536	725863.14	9700902.61
537	725866.54	9700901.64
538	725867.59	9700901.59
539	725869.63	9700901.5
540	725875.89	9700901.22
541	725879.52	9700901.06
542	725892.87	9700904.36
543	725899.18	9700909.17
544	725902.52	9700911.71
545	725906.65	9700915.57
546	725911.47	9700920.06
547	725911.99	9700920.55
548	725917.42	9700928.02
549	725919.61	9700931.04
550	725921.9	9700933.02
551	725929.82	9700939.87

552	725940.25	9700936.86
553	725940.75	9700936.72
554	725940.78	9700936.5
555	725942.95	9700922.89
556	725945.52	9700910.35
557	725957.01	9700904.43
558	725964.94	9700907.49
559	725971.29	9700909.94
560	725980.38	9700916.01
561	725986.7	9700924.29
562	725986.55	9700925.97
563	725986.42	9700927.5
564	725986.01	9700932.22
565	725985.43	9700938.86
566	725978.4	9700948.64
567	725970.81	9700957.68
568	725960.82	9700967.29
569	725955.65	9700980.01
570	725956.97	9700990.52
571	725958.13	9700994.85
572	725958.49	9700996.18
573	725960.14	9701002.31
574	725964.6	9701012.07
575	725972.21	9701018.7
576	725986.13	9701027.61
577	726001.51	9701035.15
578	726017.48	9701042.03
579	726033.72	9701053.62
580	726051.73	9701069.9
581	726072.8	9701085.07
582	726100.83	9701108.81
583	726112.3	9701124.46
584	726113.09	9701125.75
585	726119.41	9701138.09
586	726122.76	9701146.36
587	726124.62	9701150.98
588	726128.11	9701160.28
589	726129.47	9701163.88
590	726131.89	9701170.42
591	726136.12	9701181.76
592	726142.22	9701195.75
593	726155.32	9701216.09
594	726160.15	9701222.26
595	726167.76	9701230.17
596	726169.09	9701231.35

597	726176.86	9701238.27
598	726183.4	9701247.23
599	726185.59	9701250.24
600	726192.1	9701260.73
601	726198.05	9701270.49
602	726204.74	9701282.46
603	726204.92	9701282.84
604	726205.99	9701285.04
605	726209.2	9701291.67
606	726213.48	9701301.07
607	726219.44	9701314.88
608	726225.01	9701324.27
609	726229.67	9701335.88
610	726234.32	9701346.93
611	726241.07	9701358.2
612	726241.38	9701358.72
613	726249.93	9701367.74
614	726262.18	9701376.56
615	726271.82	9701381.34
616	726284.62	9701384.82
617	726298.52	9701384.61
618	726312.23	9701379.43
619	726322.6	9701369.46
620	726329.07	9701359.86
621	726336.84	9701350.26
622	726346.65	9701342.14
623	726357.95	9701336.59
624	726368.32	9701333.07
625	726379.99	9701329.73
626	726392.22	9701325.84
627	726401.07	9701321.71
628	726407.42	9701322.31
629	726408.15	9701321.85
630	726416.31	9701316.76
631	726421.28	9701313.04
632	726425.93	9701309.56
633	726427.5	9701308.3
634	726437.41	9701300.32
635	726439.02	9701299.53
636	726440.74	9701298.68
637	726443.04	9701297.56
638	726449.45	9701294.4
639	726451.3	9701294.82
640	726460.02	9701296.78
641	726469.67	9701305.62

642	726476.1	9701311.02
643	726480.63	9701314.81
644	726492.87	9701319.22
645	726506.03	9701318.83
646	726526.21	9701306.07
647	726540.48	9701304.02
648	726553.09	9701305.84
649	726566.47	9701304.92
650	726575.14	9701299.72
651	726593.25	9701276.6
652	726599.55	9701266.5
653	726606.02	9701254.14
654	726610.64	9701243.63
655	726614.51	9701229.98
656	726611.15	9701218.19
657	726601.69	9701212.49
658	726593.33	9701202.18
659	726598.44	9701195.06
660	726599.43	9701193.69
661	726607.57	9701188.5
662	726610.73	9701186.48
663	726621.84	9701179.46
664	726631.65	9701171.88
665	726633.24	9701172.08
666	726643.33	9701173.34
667	726657.44	9701188.43
668	726666.31	9701198.14
669	726666.36	9701198.18
670	726673.79	9701207.94
671	726680.48	9701217.33
672	726689.39	9701226.53
673	726701.45	9701232.04
674	726713.69	9701232.76
675	726724.06	9701231.45
676	726735.56	9701230.7
677	726746.12	9701230.31
678	726756.32	9701230.29
679	726768.18	9701230.83
680	726780.42	9701232.1
681	726791.75	9701234.89
682	726785.21	9701192.72
683	726781.15	9701166.56
684	726765.6	9701066.28
685	726762.81	9701048.26
686	726762.57	9701046.24

687	726761.04	9701036.85
688	726747.22	9700947.75
689	726740.01	9700901.23
690	726734.93	9700868.46
691	726732.98	9700855.91
692	726735.49	9700823.9
693	726740.38	9700761.63
694	726741.25	9700750.54
695	726752.62	9700593.94
696	726759.39	9700458.73
697	726759.71	9700452.37
698	726759.92	9700448.21
699	726760.18	9700442.97
700	726760.27	9700441.16
701	726762.86	9700413.69
702	726762.82	9700412.4
703	726762.68	9700407.89
704	726762.57	9700404.26
705	726762.53	9700402.79
706	726765.3	9700395.64
707	726767.16	9700390.86
708	726778.55	9700381.7
709	726789.99	9700377.29
710	726801.22	9700374.7
711	726808.28	9700367.91
712	726811.39	9700364.92
713	726808.04	9700351.83
714	726795.05	9700344.11
715	726788.89	9700341.53
716	726773.16	9700334.93
717	726749.04	9700319.67
718	726729.52	9700300.16
719	726726.01	9700295.2
720	726721.92	9700284.69
721	726720.6	9700272.53
722	726721.32	9700259.26
723	726721.78	9700251.64
724	726722.22	9700244.51
725	726721.64	9700241.12
726	726719.41	9700228.11
727	726712.9	9700212.08
728	726707.28	9700205.46
729	726705.76	9700203.67
730	726702.12	9700199.38
731	726691.17	9700191.66

732	726681.15	9700181.9
733	726681.21	9700180.9
734	726682.05	9700168.08
735	726692.41	9700152.02
736	726700.73	9700142.61
737	726710.36	9700133.93
738	726712.86	9700131.26
739	726718.68	9700125.06
740	726720.48	9700122.93
741	726725.71	9700116.76
742	726726.28	9700115.8
743	726731.26	9700107.53
744	726736.85	9700099.24
745	726736.99	9700099.04
746	726738.43	9700096.77
747	726756.84	9700062.9
748	726778.39	9700023.95
749	726803.34	9699994.89
750	726819.27	9699976.5
751	726843.68	9699950.54
752	726848.33	9699947.88
753	726861.11	9699941.59
754	726868.32	9699937.65
755	726866.93	9699937.26
756	726866.37	9699937.11
757	726870.52	9699933.58
758	726871.81	9699933.42
759	726873.73	9699931.23
760	726875.04	9699929.74
761	726877.83	9699926.57
762	726879.12	9699925.1
763	726951.77	9699842.5
764	726976.25	9699814.67
765	726981.78	9699808.38
766	726984.18	9699804.65
767	726986.12	9699801.64
768	726986.65	9699800.81
769	726995.33	9699787.3
770	727002.44	9699776.24
771	727014.27	9699757.85
772	727020.7	9699747.84
773	727022.49	9699745.06
774	727038.93	9699719.48
775	727054.31	9699675.03
776	727060.63	9699656.76

777	727061.96	9699652.9
778	727063.91	9699647.28
779	727071.24	9699626.08
780	727083.15	9699591.65
781	727095.4	9699556.24
782	727099.83	9699543.45
783	727102.35	9699536.16
784	727103.07	9699534.08
785	727106.66	9699523.69
786	727113.59	9699501.39
787	727116.38	9699493.66
788	727155.35	9699367.06
789	727187.59	9699304.95
790	727193.44	9699293.7
791	727192.1	9699292.07
792	727186.24	9699284.94
793	727178.43	9699268.39
794	727168.55	9699254.03
795	727139.9	9699227.49
796	727127.32	9699223.5
797	727097.43	9699196.39
798	727085.81	9699187.24
799	727082.32	9699184.5
800	727077.84	9699180.41
801	727060.84	9699164.84
802	727040.71	9699146.4
803	727029.99	9699134.83
804	727025.32	9699130.5
805	727014.52	9699118.84
806	727002.87	9699092.94
807	727023.87	9699069.32
808	727025.46	9699067.53
809	727028.29	9699055.36
810	727032.9	9699048.76
811	727034.46	9699046.53
812	727036.33	9699038.5
813	727037.29	9699034.36
814	727061.36	9699007.64
815	727064.1	9699004.6
816	727064.21	9699002.69
817	727064.55	9698996.94
818	727064.28	9698992.37
819	727076.18	9698981.74
820	727080.95	9698961.21
821	727062.21	9698932.5

822	727121.64	9698924.54
823	727133.29	9698920.36
824	727149.55	9698918.18
825	727163.16	9698916.36
826	727187.46	9698896.53
827	727188.06	9698895.85
828	727188.87	9698894.94
829	727188.87	9698891.94
830	727190.57	9698891.94
831	727191.87	9698891.94
832	727191.87	9698889.59
833	727191.87	9698888.94
834	727194.87	9698888.94
835	727199.46	9698887.53
836	727202.67	9698889.74
837	727209.25	9698831.25
838	727216.93	9698821.33
839	727216.99	9698821.05
840	727218.74	9698811.63
841	727218.87	9698810.94
842	727217.11	9698801.26
843	727202.37	9698800.08
844	727173.88	9698802.37
845	727164.63	9698803.11
846	727161.93	9698803.33
847	727147.66	9698802.08
848	727144.47	9698801.8
849	727143.55	9698801.72
850	727122.29	9698799.85
851	727118.37	9698791.08
852	727112.29	9698791.57
853	727101.27	9698785.42
854	727076.26	9698782.55
855	727066.77	9698775.83
856	727057.93	9698773.16
857	727044.48	9698769.11
858	727040.26	9698761.55
859	727037.48	9698752.33
860	727001.26	9698713.55
861	726998.48	9698704.33
862	726989.7	9698691.94
863	726987.87	9698681.94
864	727014.77	9698657.02
865	727022.39	9698640.88
866	727034.3	9698629.84

867	727040.8	9698613.13
868	727046.43	9698602.5
869	727046.87	9698597.92
870	727049.32	9698572.39
871	727053.62	9698564.26
872	727055.89	9698506.95
873	727043.32	9698491.5
874	727040.43	9698482.39
875	727034.24	9698473.4
876	727058.14	9698469.59
877	727058.91	9698456.09
878	727059.87	9698438.94
879	727067.89	9698437.41
880	727113.49	9698410.96
881	727127.23	9698406.61
882	727128.63	9698371.28
883	727125.99	9698365.69
884	727124.43	9698362.39
885	727118.27	9698353.44
886	727122.05	9698348.51
887	727127.43	9698341.5
888	727128.15	9698339.65
889	727133.32	9698326.39
890	727136.18	9698324.7
891	727138.77	9698323.18
892	727156.07	9698313.01
893	727166.04	9698300.01
894	727166.87	9698298.93
895	727173.58	9698284.7
896	727203.87	9698249.94
897	727203.87	9698246.94
898	727206.87	9698246.94
899	727206.87	9698243.94
900	727209.87	9698243.94
901	727221.72	9698234.79
902	727225.64	9698229.72
903	727230.87	9698222.94
904	727236.31	9698224.5
905	727241.21	9698230.61
906	727254.26	9698233.43
907	727258.55	9698238.78
908	727259.21	9698239.61
909	727267.54	9698241.99
910	727268.54	9698242.28
911	727272.54	9698247.27

912	727286.54	9698251.28
913	727296.73	9698258.72
914	727312.21	9698265.25
915	727319.54	9698275.28
916	727323.39	9698301.77
917	727335.87	9698303.94
918	727338.92	9698295.45
919	727331.29	9698284.53
920	727329.23	9698258.19
921	727328.14	9698244.29
922	727326.05	9698240.45
923	727319.46	9698228.32
924	727322.29	9698146.36
925	727334.46	9698131.53
926	727337.29	9698077.36
927	727341.87	9698066.94
928	727341.87	9698063.94
929	727344.87	9698063.94
930	727344.87	9698060.94
931	727347.87	9698060.94
932	727347.87	9698057.94
933	727350.87	9698057.94
934	727350.87	9698054.94
935	727353.87	9698054.94
936	727353.87	9698051.94
937	727356.87	9698051.94
938	727358.29	9698047.36
939	727382.29	9698019.84
940	727379.46	9697996.36
941	727364.29	9697978.53
942	727361.46	9697972.36
943	727354.25	9697962.04
944	727347.27	9697924.66
945	727307.29	9697921.53
946	727296.1	9697912.34
947	727280.2	9697899.31
948	727267.54	9697900.8
949	727257.87	9697901.94
950	727267.54	9697876.09
951	727268.53	9697873.42
952	727267.54	9697871.63
953	727262.6	9697862.79
954	727262.01	9697855.44
955	727264.34	9697826.46
956	727259.48	9697810.33

957	727256.26	9697804.55
958	727248.87	9697787.94
959	727267.54	9697770.17
960	727300.26	9697739.01
961	727309.39	9697730.32
962	727311.06	9697728.73
963	727322.4	9697732.41
964	727332.01	9697741.25
965	727360.75	9697767.69
966	727372.27	9697760.7
967	727379.34	9697756.41
968	727393.52	9697754.11
969	727398.94	9697753.22
970	727425.83	9697725.23
971	727431.87	9697718.94
972	727439.41	9697725.43
973	727445.26	9697738.55
974	727450.1	9697742.72
975	727459.38	9697753.5
976	727505.09	9697756.5
977	727519.66	9697760.89
978	727527.65	9697770.17
979	727552.32	9697791.42
980	727583.68	9697829.17
981	727583.07	9697836.75
982	727594.18	9697852.23
983	727599.87	9697853.94
984	727610.18	9697840.13
985	727607.57	9697813.25
986	727583.18	9697786.64
987	727582.36	9697710.13
988	727582.01	9697678
989	727581.76	9697653.99
990	727581.67	9697646.09
991	727580.62	9697547.88
992	727580.57	9697543.25
993	727575.87	9697535.94
994	727574.32	9697534.5
995	727572.43	9697518.71
996	727571.43	9697510.39
997	727557.45	9697493.2
998	727553.82	9697488.74
999	727553.53	9697485.71
1000	727550.43	9697453.39
1001	727505.56	9697405.56

1002	727485.83	9697404.45
1003	727483.84	9697404.34
1004	727457.34	9697402.84
1005	727454.25	9697402.67
1006	727451.32	9697402.5
1007	727403.69	9697357.82
1008	727403.05	9697347.12
1009	727400.41	9697303.01
1010	727389.83	9697283.02
1011	727376.32	9697270.5
1012	727367.43	9697255.39
1013	727361.32	9697246.5
1014	727349.9	9697228.82
1015	727347.87	9697226.94
1016	727344.7	9697229.77
1017	727319.18	9697258.34
1018	727275.4	9697261.36
1019	727267.54	9697254.91
1020	727253.46	9697243.36
1021	727211.29	9697240.53
1022	727151.46	9697183.36
1023	727134.87	9697181.94
1024	727100.18	9697180.64
1025	727089.87	9697172.94
1026	727058.32	9697171.5
1027	727043.43	9697159.39
1028	727028.32	9697156.5
1029	727025.57	9697154.27
1030	727012.73	9697143.81
1031	726992.37	9697144.62
1032	726986.32	9697144.38
1033	726958.92	9697168.96
1034	726872.36	9697165.53

1035	726851.43	9697150.39
1036	726805.61	9697148.29
1037	726788.32	9697147.5
1038	726776.43	9697144.39
1039	726774.28	9697144.14
1040	726750.99	9697141.5
1041	726731.43	9697156.5
1042	726709.52	9697162.58
1043	726693.25	9697171.24
1044	726683.32	9697174.39
1045	726677.46	9697150.53
1046	726680.7	9697102.21
1047	726782.29	9697003.36
1048	726881.21	9697000.45
1049	726908.58	9696970.39
1050	726892.49	9696966.64
1051	726869.29	9696940.53
1052	726863.46	9696931.36
1053	726845.29	9696910.53
1054	726843.87	9696884.94
1055	726839.26	9696883.55
1056	726831.08	9696878.99
1057	726824.48	9696871.33
1058	726813.41	9696868.55
1059	726787.2	9696875.73
1060	726771.87	9696857.94
1061	726768.87	9696857.94
1062	726768.87	9696854.94
1063	726761.79	9696848.61
1064	726756.47	9696837.02
1065	726715.21	9696800.16
1066	726707.29	9696796.53
1067	726698.46	9696790.36

1068	726652.95	9696787.51
1069	726648.87	9696782.94
1070	726645.87	9696782.94
1071	726645.87	9696779.94
1072	726642.87	9696779.94
1073	726642.87	9696776.94
1074	726640.64	9696776.18
1075	726543.11	9696678.71
1076	726540.61	9696678.67
1077	726489.87	9696677.94
1078	726476.18	9696676.64
1079	726461.57	9696664.25
1080	726435.87	9696659.94
1081	726434.34	9696661.41
1082	726308.45	9696663.98
1083	726287.1	9696646.75
1084	726173.34	9696643.47
1085	726164.4	9696637.41
1086	726158.34	9696634.47
1087	726149.4	9696628.41
1088	726144.87	9696626.94
1089	726119.18	9696626.94
1090	726117.87	9696626.94
1091	726117.87	9696629.55
1092	726117.87	9696629.94
1093	726117.53	9696630.23
1094	726096.87	9696647.94
1095	727080.87	9699575.94
1096	727080.87	9699578.94
1097	727077.87	9699578.94
1098	727077.87	9699575.94
1099	727080.87	9699575.94

Coordenadas UTM APH COMUNA INDIGENA DE DELEG		
Nº	Coord_X	Coord_Y
0	731475,87	9697628,94
1	731475,87	9697631,94
2	731472,87	9697631,94
3	731472,87	9697628,94
4	731475,87	9697628,94

5	731477,32	9697606,39
6	731481,41	9697602,59
7	731483,79	9697600,39
8	731484,85	9697599,4
9	731486,71	9697597,68
10	731490,54	9697594,13
11	731500,58	9697584,83
12	731513,04	9697573,28
13	731513,14	9697573,19

14	731516,32	9697543,39
15	731550,87	9697505,94
16	731549,57	9697468,25
17	731543,57	9697431,72
18	731543,92	9697423,66
19	731544,05	9697420,64
20	731545,41	9697389,67
21	731546,18	9697372,25
22	731555,18	9697360,11

9697628,94
 ESTO EL ORIGINAL
 13/04/2019
 DELEGADO

23	731552,53	9697338,94
24	731531,47	9697357,72
25	731518,89	9697354,05
26	731510,6	9697351,64
27	731477,18	9697354,25
28	731471,57	9697357,64
29	731450,18	9697360,25
30	731417,57	9697390,64
31	731402,05	9697391,53
32	731394,87	9697391,94
33	731396,32	9697390,39
34	731401,2	9697389,22
35	731411,74	9697386,71
36	731412,08	9697386,4
37	731414,43	9697384,25
38	731450,32	9697351,39
39	731468,43	9697348,5
40	731489,32	9697330,39
41	731519,75	9697327,15
42	731561,22	9697282,5
43	731378,32	9697285,39
44	731368,72	9697293,49
45	731360,43	9697300,5
46	731315,91	9697301,04
47	731241,87	9697301,94
48	731241,87	9697304,94
49	731238,87	9697304,94
50	731238,87	9697307,94
51	731235,87	9697307,94
52	731235,87	9697310,94
53	731232,87	9697310,94
54	731232,87	9697313,94
55	731229,87	9697313,94
56	731229,87	9697316,94
57	731226,87	9697316,94
58	731226,87	9697319,94
59	731223,87	9697319,94
60	731223,87	9697322,94
61	731220,87	9697322,94
62	731220,87	9697325,94
63	731208,73	9697325,94
64	731204,21	9697325,94
65	731183,41	9697325,94
66	731154,87	9697325,94
67	731154,87	9697322,94

68	731151,87	9697322,94
69	731151,87	9697319,94
70	731129,46	9697300,36
71	731120,29	9697297,53
72	731111,46	9697291,36
73	731098,33	9697289,31
74	731093,29	9697288,53
75	731076,59	9697282,53
76	731045,39	9697277,67
77	731036,46	9697282,53
78	731031,87	9697283,94
79	731031,87	9697286,94
80	731028,87	9697286,94
81	731028,87	9697289,94
82	731025,87	9697289,94
83	731015,29	9697297,36
84	730989,87	9697319,94
85	730985,48	9697291,65
86	730988,26	9697276,33
87	731001,58	9697259,33
88	731012,26	9697233,96
89	731006,69	9697210,62
90	731000,26	9697201,55
91	730997,48	9697192,33
92	730991,26	9697183,55
93	730988,48	9697171,33
94	730979,26	9697159,55
95	730976,48	9697144,33
96	730973,26	9697138,55
97	730968,63	9697128,18
98	730956,96	9697122,97
99	730954,1	9697117,86
100	730949,91	9697110,34
101	730949,58	9697106,3
102	730949,09	9697100,55
103	730947,87	9697085,94
104	730931,31	9697079,09
105	730929,31	9697076,77
106	730925,48	9697072,33
107	730922,26	9697069,55
108	730918,1	9697064,72
109	730910,04	9697057,78
110	730904,48	9697051,33
111	730899,63	9697047,15
112	730876,14	9697019,14

113	730872,87	9697016,94
114	730853,54	9697024,61
115	730844,21	9697027,28
116	730778,52	9697090,99
117	730765,55	9697103,57
118	730726,79	9697109,21
119	730711,12	9697121,75
120	730706,54	9697132,61
121	730695,87	9697148,94
122	730700,43	9697150,39
123	730723,63	9697170,5
124	730727,32	9697188,31
125	730718,27	9697201,46
126	730733,99	9697216,02
127	730739,18	9697220,83
128	730742,32	9697240,5
129	730748,43	9697243,39
130	730768,42	9697260,28
131	730770,87	9697313,94
132	730757,39	9697312,1
133	730736,43	9697294,39
134	730730,32	9697291,5
135	730717,75	9697280,88
136	730712,43	9697276,39
137	730706,32	9697273,5
138	730695,83	9697266,28
139	730691,41	9697252,31
140	730679,43	9697261,5
141	730676,31	9697262
142	730661,32	9697264,39
143	730626,87	9697295,94
144	730626,87	9697310,94
145	730625,34	9697309,47
146	730619,19	9697300,09
147	730612,6	9697293,75
148	730591,95	9697294,18
149	730575,12	9697294,52
150	730570,89	9697291,1
151	730567,2	9697288,13
152	730555,75	9697278,88
153	730537,71	9697267,06
154	730529,77	9697258,79
155	730527,69	9697256,63
156	730525,41	9697249,59
157	730523,36	9697243,29

158	730505,34	9697231,47
159	730495,75	9697223,42
160	730479,94	9697210,14
161	730484,4	9697201,47
162	730490,19	9697183,64
163	730495,54	9697175,75
164	730498,23	9697171,77
165	730499,29	9697166,09
166	730502,34	9697149,65
167	730437,57	9697080,74
168	730420,08	9697062,13
169	730416,66	9697041,11
170	730415,4	9697033,41
171	730411,71	9697026,24
172	730400,34	9697009,47
173	730398,87	9697004,94
174	730391,07	9697003,62
175	730385,58	9697002,68
176	730372,72	9696994,93
177	730367,57	9696988,25
178	730361,18	9696983,32
179	730351,62	9696979,41
180	730347,87	9696965,94
181	730342,19	9696961,05
182	730337,48	9696940,33
183	730331,26	9696931,55
184	730325,48	9696916,33
185	730305,02	9696893
186	730284,48	9696890,9
187	730281,62	9696890,61
188	730273,52	9696889,78
189	730271,26	9696889,55
190	730265,57	9696884,93
191	730256,48	9696877,33
192	730242,65	9696867,4
193	730237,49	9696863,69
194	730204,94	9696854,83
195	730196,48	9696859,55
196	730172,8	9696863,16
197	730144,18	9696887,67
198	730106,31	9696884,63
199	730097,48	9696889,55
200	730085,73	9696893,09
201	730071,87	9696890,94
202	730096,32	9696918,3

203	730109,46	9696922,36
204	730101,15	9696938
205	730101,3	9696941,08
206	730101,76	9696951,19
207	730101,89	9696953,99
208	730101,9	9696954,12
209	730102,15	9696958,63
210	730103,16	9696966,5
211	730104,99	9696980,82
212	730101,64	9696982,35
213	730089,61	9696987,88
214	730060,54	9697001,85
215	730023,69	9697023,2
216	730001,07	9697041,87
217	729995,07	9697046,92
218	729987,54	9697053,05
219	729979,17	9697059,13
220	729976,17	9697063,43
221	729971,28	9697069,48
222	729962,47	9697080,39
223	729952,64	9697097,89
224	729949,58	9697103,19
225	729942,49	9697113,7
226	729936,5	9697122,43
227	729929,45	9697132,4
228	729924,05	9697140,03
229	729922,61	9697142,06
230	729904,42	9697157,78
231	729892,27	9697173,7
232	729885,11	9697176,86
233	729812,06	9697180,3
234	729829,78	9697181,08
235	729809,34	9697180,47
236	729800,43	9697172,99
237	729788,36	9697162,85
238	729765,87	9697181,94
239	729758,29	9697186,36
240	729746,51	9697194,59
241	729706,64	9697209,91
242	729665,29	9697216,36
243	729653,97	9697222,51
244	729640,56	9697222,99
245	729632,14	9697223,3
246	729623,36	9697223,62
247	729615,25	9697223,91

248	729596	9697224,61
249	729578,69	9697225,24
250	729575,29	9697225,36
251	729568,28	9697230,26
252	729567,81	9697230,58
253	729563,61	9697233,51
254	729534,45	9697231,77
255	729521,1	9697230,98
256	729497,46	9697210,36
257	729481,08	9697208,23
258	729475,64	9697207,53
259	729455,88	9697221,33
260	729428,99	9697226,35
261	729410,71	9697236,28
262	729394,24	9697243,84
263	729341,29	9697249,36
264	729318,87	9697268,94
265	729317,2	9697301,97
266	729305,32	9697321,39
267	729287,44	9697353,95
268	729281,43	9697375,5
269	729277,92	9697385,53
270	729266,32	9697402,39
271	729261,87	9697409,94
272	729257,65	9697417,72
273	729251,1	9697426,17
274	729247,42	9697435,99
275	729237,7	9697450,92
276	729231,87	9697454,94
277	729230,43	9697483,5
278	729196,17	9697521,26
279	729186,87	9697541,94
280	729181,54	9697546,22
281	729159,39	9697575,32
282	729140,72	9697590,27
283	729131,21	9697594,28
284	729111,33	9697611,52
285	729102,87	9697613,94
286	729102,87	9697616,94
287	729099,87	9697616,94
288	729098,4	9697627,47
289	729086,28	9697645,35
290	729074,4	9697663,47
291	729028,89	9697711,53
292	729021,87	9697718,94

VER EL ORIGINAL

293	729021,87	9697721,94
294	729018,87	9697721,94
295	729018,87	9697724,94
296	729015,87	9697724,94
297	729015,87	9697727,94
298	729012,87	9697727,94
299	729012,87	9697730,94
300	729009,87	9697730,94
301	729009,87	9697733,94
302	729006,87	9697733,94
303	729006,87	9697736,94
304	729003,87	9697736,94
305	729003,87	9697739,94
306	729000,87	9697739,94
307	728996,51	9697747,58
308	728986,23	9697761,87
309	728975,51	9697786,58
310	728963,23	9697801,3
311	728960,51	9697822,58
312	728958,87	9697829,94
313	728939,38	9697839,14
314	728915,18	9697843,25
315	728900,42	9697852,15
316	728889,87	9697853,94
317	728888,43	9697855,5
318	728867,32	9697873,39
319	728840,43	9697897,5
320	728822,22	9697909,26
321	728786,32	9697912,39
322	728774,83	9697920,29
323	728769,7	9697931,17
324	728750,32	9697945,39
325	728734,67	9697957,38
326	728675,81	9697960,52
327	728667,87	9697960,2
328	728652,74	9697960,76
329	728641,22	9697974,29
330	728626,09	9697988,3
331	728615,32	9697993,39
332	728603,43	9698002,5
333	728589,83	9698008,92
334	728576,32	9698008,38
335	728559,91	9698028,35
336	728553,87	9698033,94
337	728553,87	9698036,94

338	728550,87	9698036,94
339	728535,87	9698036,94
340	728508,75	9698007,66
341	728454,81	9697961,98
342	728449,29	9697955,61
343	728432,55	9697936,31
344	728431,6	9697912,44
345	728432,97	9697877,94
346	728432,14	9697856,94
347	728433,13	9697831,91
348	728429,43	9697816,39
349	728422,64	9697806,51
350	728423,28	9697790,24
351	728423,61	9697781,85
352	728423,85	9697776,02
353	728424,34	9697763,51
354	728424,51	9697759,35
355	728424,98	9697747,37
356	728425,15	9697743,08
357	728426,06	9697720,04
358	728417,69	9697684,87
359	728413,59	9697677,12
360	728409,87	9697649,94
361	728405,36	9697651,52
362	728399,43	9697648,39
363	728389,53	9697643,71
364	728373,87	9697641,84
365	728354,32	9697639,5
366	728343,03	9697633,53
367	728330,32	9697630,5
368	728326,78	9697627,94
369	728295,86	9697605,57
370	728294,62	9697606,22
371	728290,97	9697608,16
372	728286,33	9697610,61
373	728282,54	9697612,62
374	728275,78	9697609,04
375	728272,91	9697605,13
376	728257,01	9697583,45
377	728249,43	9697567,39
378	728238,44	9697553,06
379	728228,86	9697522,78
380	728225,32	9697519,5
381	728220,12	9697513,89
382	728206,03	9697503,56

383	728195,32	9697498,5
384	728190,99	9697493,83
385	728186,32	9697489,5
386	728184,87	9697487,94
387	728181,87	9697487,94
388	728181,87	9697484,94
389	728178,87	9697484,94
390	728178,87	9697481,94
391	728165,32	9697483,39
392	728140,04	9697484,77
393	728133,68	9697485,12
394	728097,45	9697487,1
395	728090,36	9697483,35
396	728075,43	9697495,5
397	728055,51	9697498,39
398	728048,34	9697493,45
399	728042,43	9697489,39
400	728038,48	9697488,81
401	728022,45	9697486,5
402	727995,53	9697515,55
403	727992,87	9697523,94
404	727992,87	9697526,94
405	727989,87	9697526,94
406	727988,43	9697534,5
407	727984,86	9697548,13
408	727965,78	9697565,8
409	727946,32	9697573,39
410	727934,9	9697579,42
411	727913,93	9697582,77
412	727879,22	9697613,9
413	727877,43	9697615,5
414	727863,94	9697621,86
415	727851,23	9697641,56
416	727844,6	9697669,39
417	727841,39	9697671,46
418	727833,67	9697676,45
419	727828,1	9697682,46
420	727823,43	9697687,5
421	727821,87	9697688,94
422	727820,07	9697734,9
423	727809,98	9697746,6
424	727796,22	9697762,55
425	727796,43	9697772,94
426	727795,93	9697797,61
427	727790,34	9697819,41

428	727787,4	9697831,47
429	727781,62	9697842,7
430	727778,4	9697885,94
431	727794	9697916,22
432	727799,4	9697921,41
433	727805,03	9697933,01
434	727806,36	9697937,92
435	727811,4	9697942,41
436	727814,34	9697954,47
437	727820,4	9697963,41
438	727823,34	9697984,47
439	727829,32	9697994,03
440	727829,28	9698020,44
441	727829,5	9698031,38
442	727827,87	9698048,34
443	727829,21	9698053,61
444	727832,76	9698073,84
445	727830,69	9698095,44
446	727832,94	9698113,51
447	727841,54	9698125,28
448	727845,35	9698134,31
449	727856,54	9698143,28
450	727857,87	9698147,94
451	727872,32	9698145,71
452	727878,9	9698144,69
453	727886,46	9698143,53
454	727891,74	9698139,84
455	727895,35	9698137,32
456	727902,82	9698140
457	727905,94	9698141,12
458	727928,46	9698146,36
459	727931,29	9698152,53
460	727937,46	9698155,36
461	727941,07	9698174,69
462	727953,33	9698183,25
463	727956,34	9698185,36
464	727984,13	9698182,35
465	728020,21	9698167,29
466	728021,99	9698166,55
467	728039,29	9698152,36
468	728046,87	9698150,94
469	728050,37	9698153,95
470	728054,48	9698161,33
471	728057,36	9698167,78
472	728069,31	9698181,64

473	728080,89	9698195,08
474	728090,48	9698194,31
475	728095,49	9698205,55
476	728108,26	9698215,55
477	728113,21	9698215,86
478	728131,99	9698217,01
479	728144,13	9698217,76
480	728152,68	9698218,28
481	728156,22	9698218,5
482	728162,48	9698227,33
483	728165,26	9698239,55
484	728172,06	9698247,49
485	728180,48	9698257,33
486	728183,26	9698281,55
487	728219,48	9698320,33
488	728222,26	9698332,55
489	728228,48	9698341,33
490	728230,13	9698346,78
491	728232,42	9698354,39
492	728244,45	9698365,69
493	728276,26	9698395,55
494	728310,87	9698396,94
495	728299,05	9698411,71
496	728287,31	9698416,66
497	728276,88	9698429,67
498	728271,22	9698436,75
499	728268,87	9698444,94
500	728268,97	9698447,51
501	728270,32	9698482,5
502	728279,43	9698494,39
503	728284,36	9698504,83
504	728318,43	9698542,39
505	728321,91	9698553,37
506	728340,87	9698570,94
507	728346,25	9698569,24
508	728362,93	9698560,41
509	728402,43	9698557,5
510	728419,47	9698551,53
511	728428,89	9698555,4
512	728435,38	9698558,06
513	728442,38	9698560,94
514	728450,32	9698569,5
515	728456,43	9698572,39
516	728488,33	9698600,03
517	728494,27	9698612,63

518	728502,87	9698627,94
519	728498,46	9698640,25
520	728501,29	9698656,53
521	728504,46	9698662,36
522	728508,12	9698674,23
523	728508,77	9698676,33
524	728511,07	9698683,78
525	728548,91	9698717,59
526	728553,2	9698731,47
527	728566,95	9698746,86
528	728578,04	9698756,77
529	728582,29	9698761,53
530	728593,75	9698765,07
531	728596,49	9698766,76
532	728602,44	9698766,41
533	728604,64	9698766,29
534	728622,61	9698765,25
535	728624,49	9698764,21
536	728666,47	9698762,72
537	728680,03	9698761,94
538	728680,42	9698761,91
539	728702,62	9698760,63
540	728742,04	9698750,46
541	728768,17	9698744,6
542	728801,45	9698752,56
543	728812,82	9698755,28
544	728834,85	9698760,55
545	728891,33	9698783,42
546	728914,33	9698792,85
547	728930,38	9698796,52
548	728944,85	9698799,83
549	728953,43	9698801,79
550	728998,63	9698805,46
551	729042,24	9698806,22
552	729046,94	9698805,68
553	729061,13	9698804,05
554	729075,95	9698802,34
555	729088,54	9698798,41
556	729109,66	9698791,33
557	729120,09	9698788,55
558	729156,89	9698769,94
559	729184,21	9698756,13
560	729192,9	9698751,73
561	729198,75	9698748,23
562	729242,07	9698715,15

LISTO EL A

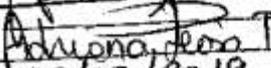
563	729252,27	9698711,07
564	729287,38	9698697,01
565	729306,66	9698694,37
566	729316,23	9698693,4
567	729325,77	9698693,99
568	729338,96	9698694,81
569	729397,01	9698698,4
570	729406,14	9698698,09
571	729426,09	9698694,62
572	729481,66	9698670,13
573	729501,72	9698669,38
574	729520,76	9698675,6
575	729563,83	9698706,46
576	729574,25	9698714,12
577	729601,42	9698739
578	729621,95	9698757,81
579	729641,32	9698775,55
580	729665,39	9698797,59
581	729669,66	9698801,5
582	729680,69	9698809,28
583	729707,43	9698828,13
584	729708,66	9698828,99
585	729744,92	9698854,55
586	729745,88	9698855,61
587	729747,3	9698857,18
588	729753,14	9698863,63
589	729756,39	9698867,2
590	729762,76	9698874,23
591	729780,98	9698894,32
592	729818,2	9698921,21
593	729828,38	9698928,15
594	729830,76	9698928,79
595	729852,2	9698934,58
596	729856,25	9698936,46
597	729890,11	9698961,24
598	729893,26	9698963,55
599	729893,6	9698963,79
600	729929,5	9698975,48
601	729936,53	9698984,34
602	729936,99	9698993,71
603	729920,62	9699014,15
604	729888,26	9699023,63
605	729870,91	9699028,71
606	729860,06	9699034,33
607	729832,33	9699048,69

608	729837,28	9699051,8
609	729855,41	9699052,32
610	729859,87	9699051,07
611	729881,95	9699044,89
612	729887,54	9699047,86
613	729924,02	9699067,21
614	729936,18	9699078,31
615	729962,54	9699102,37
616	729992,22	9699121,6
617	730001,34	9699130,41
618	730001,07	9699131,51
619	730017,69	9699154,71
620	730036,46	9699180,92
621	730036,46	9699180,92
622	730047,26	9699196
623	730100,95	9699270,98
624	730105,98	9699280,85
625	730114,34	9699297,3
626	730118,89	9699314,74
627	730132,35	9699313,57
628	730188,63	9699307,45
629	730194,19	9699306,85
630	730200,25	9699306,13
631	730225,35	9699303,18
632	730236,72	9699300,78
633	730260,18	9699295,85
634	730262,15	9699295,12
635	730278,28	9699289,18
636	730283,97	9699287,08
637	730295	9699283,02
638	730328	9699268,35
639	730338,17	9699259,1
640	730348,16	9699250,02
641	730378,99	9699203,01
642	730384,82	9699194,12
643	730393,85	9699178,84
644	730395,45	9699176,12
645	730396,03	9699175,14
646	730404	9699161,65
647	730408,65	9699153,79
648	730423,31	9699126,3
649	730434,31	9699100,64
650	730447,13	9699073,14
651	730487,16	9698981,22
652	730493,56	9698966,54

653	730495,55	9698961,97
654	730496,9	9698958,86
655	730504,16	9698942,2
656	730505,51	9698939,1
657	730505,89	9698938,23
658	730510,32	9698930,66
659	730511,59	9698925,13
660	730515,52	9698908,12
661	730524,03	9698896,58
662	730524,04	9698896,55
663	730526,62	9698893,05
664	730542,48	9698871,54
665	730552,88	9698857,42
666	730563,8	9698842,61
667	730564,59	9698839,22
668	730573,43	9698801,14
669	730593,48	9698760,62
670	730625,77	9698725,6
671	730649,4	9698706,89
672	730650,6	9698705,94
673	730650,78	9698704,99
674	730683,42	9698679,96
675	730698,05	9698661,58
676	730702,2	9698656,35
677	730707,22	9698651,49
678	730725,76	9698614,4
679	730791,63	9698554,89
680	730815,54	9698510,26
681	730823,6	9698495,92
682	730843,32	9698470,88
683	730873,01	9698440,31
684	730894,58	9698418,09
685	730902,78	9698409,64
686	730905,69	9698406,64
687	730907,48	9698404,55
688	730953,24	9698365,69
689	730964,26	9698356,33
690	730966,51	9698355,11
691	730968,96	9698353,06
692	730976,81	9698346,5
693	730977,4	9698346,01
694	730984,5	9698341,26
695	730988,87	9698338,32
696	731007,93	9698325,55
697	731018,48	9698317,55

698	731024,26	9698314,33
699	731024,89	9698314,19
700	731032,53	9698309,06
701	731058,18	9698299,56
702	731067,14	9698296,23
703	731076,49	9698292,77
704	731093,73	9698282,91
705	731103,35	9698277,24
706	731110,78	9698272,86
707	731117,85	9698268,69
708	731121,93	9698266,28
709	731129,61	9698259,19
710	731161,87	9698229,39
711	731173,44	9698218,69
712	731192,47	9698196,64
713	731195,26	9698193,4
714	731201,44	9698186,24
715	731202,57	9698184,92
716	731203,11	9698184,75
717	731231,97	9698175,35
718	731246,3	9698183,2
719	731285,02	9698151,8
720	731323,71	9698120,41
721	731358,13	9698092,49
722	731394,79	9698065
723	731419,78	9698052,7
724	731453,73	9698035,98
725	731513,93	9698006,34
726	731518,41	9698004,85
727	731520,61	9698004,12
728	731522,84	9698003,37
729	731558,34	9697966,08
730	731555,4	9697945,41
731	731551,27	9697929,3
732	731547,87	9697904,94
733	731543,31	9697900,87
734	731541,6	9697876,34
735	731541,07	9697868,69
736	731540,46	9697859,94
737	731551,67	9697841,8
738	731553,41	9697838,98
739	731558,12	9697828,73
740	731558,29	9697828,36
741	731561,4	9697824,99
742	731576,55	9697808,63

743	731592,7	9697791,18
744	731593,4	9697790,74
745	731609,46	9697780,53
746	731627,29	9697765,36
747	731635,15	9697760,78
748	731636,94	9697759,74
749	731643,12	9697756,14
750	731653,2	9697744,86
751	731649,92	9697732,62
752	731646,24	9697718,87
753	731639,43	9697675,16
754	731639,41	9697674,85
755	731639,19	9697670,67
756	731638,28	9697653,17
757	731637,55	9697639,29
758	731636,46	9697618,33
759	731637,52	9697609,33
760	731640,87	9697580,94
761	731640,81	9697577,67
762	731640,11	9697539,71
763	731634,56	9697534,14
764	731626,55	9697526,11
765	731623,64	9697523,18
766	731622,05	9697481,23
767	731543,79	9697559,53
768	731529,01	9697574,31
769	731521,81	9697581,52
770	731507,62	9697595,71
771	731487,99	9697615,35
772	731479,64	9697623,71
773	731478,11	9697628,18
774	731475,87	9697628,94
775	730102,51	9696950,86
776	730105,92	9696950,68
777	730105,48	9696950,76
778	730102,51	9696950,86


VISTO EL ORIGINAL
COPIA AUTÉNTICA
MONICA FORT
 DOY FE: 
 FIRMA: 
 FECHA: 25/03/2019
ART. 117-ER-1973

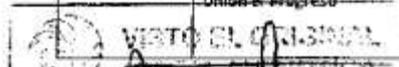
DOS.- En el área de protección hídrica, que se deja singularizada, se encuentran las siguientes fuentes hídricas, que fueron declaradas de interés público, por cuanto abastecen el consumo humano y riego para garantizar la soberanía alimentaria de las personas que se benefician de los servicios que brindan las usuarias, personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias que han obtenido de esta Secretaría de Estado, autorizaciones de uso y deben cumplir con la obligación de proteger, conservar y mantener las fuentes hídricas y garantizar el ejercicio del derecho humano al agua:

FUENTES DE AGUA EXISTENTES EN EL ÁREA CHINI:

Expediente administrativo	Usuario	Nombre de la fuente	Uso	Caudal l/s	Población beneficiaria	Cota	Coord X	Coord Y
8814	Juntas Administradoras de Agua Potable Regional Chini		Consumo Humano	8.77	3640	3181	724859	9696452
2051	GAD Municipal de Déleg	Quebrada S/N	Consumo humano	15	6840	3060	726346	9695547
1787	Habitantes de los sectores de Chanchún, Yasunay Dublai, Pasavalle y Chulcay	Rio Déleg	Consumo humano	0.71	325		725611	9695919
2264	Juntas Administradoras de Agua Potable Regional Trigoloma-Manzanapamba	Trigoloma	Consumo humano	0.78	354	3100	725875	9698873
2531	Lema Puma Manuel Santos	Capuñ	Riego	0.3		3010	725619	9695904
3285	Pañora Luis M.(P.C.)y Otros	Vertiente Zhiempiyacu	Consumo humano	0.95	195	2990	726977	9697658
5170	Juntas Administradoras de Agua Potable Regional Domay, Jacarín y Borna	Rio Gulag	Consumo humano	5	2280	3010	725824	9695892
6162	Juntas Administradoras de Agua Potable Regional Buena Esperanza	Vertiente Innomiada	Consumo humano	0.43	194	3313	725025	9697183
964	Fausto Edil Aguilar Montesdeoca y Otros	Río Gula	Consumo humano	1.33	605	2990	726449	9695847
			Riego	12.634				
			Abrevadero	0.037				
1616	Miguel Oswaldo Andrade Molóna	Quebrada Gulag o Chnipamba	Consumo Humano	0.21	80	2920	726662	9695874
			Riego	14.79				

FUENTES DE AGUAS EN EL AREA COMUNA INDÍGENA DE DÉLEG:

Expediente administrativo	Usuario:	Nombre de la fuente.	Uso	Caudal l/s	Población beneficiaria	Cota	Coord X	Coord Y
968	Directorio de Aguas de la Unión el Progreso	Vertiente Aguarongo Pugno	Consumo Humano	0.75	320	3313	730396	9697300
		Vertiente Lirio Loma		0.3	120	3313	730396	9697300
		Ciénega Sigsochocha Laguna		0.05	21	3313	730396	9697300



		SECRETARÍA DE AGUA						
		Vertiente Alfa Tarpuna		0.075		3313	730396	9697300
		Vertiente Jacha Mulana		0.15		3313	730147	9697354
		Vertiente Mulana Rumi		0.19	3	3313	730147	9697354
		Vertiente Parada		0.38	120	3313	730147	9697354
		Vertiente Quizhapata Uzhacaloma		0.09	39	3313	730147	9697354
3411	Quizhpe Zoila y Otros	Mejia-Uco	Consumo Humano	0.025	15	2840	730991	9697904
4149	Rafael Suquisupa y Otros	Mama Latil	Consumo Humano	0.05	15	3060	731148	9697530
6248	Manuel de Jesus Mishquiri	Vertiente Jichul	Consumo Humano	0.028	28	3060	730994	9697529
		Vertiente cuzhopata	Humano	0.03	28	3050	730994	9697529
7301	Luis Humberto Y Quizhpi Ortega Maria Laura Morocho	Inominada 1	Consumo Humano	0.03	15	3196	730395	9698490
		Inominada 1	Abrevadero	0.02		3196	730361	9698422
		Inominada 3	Riego	0.15		3196	730446	9698516
		Inominada 4		0.05		3197	730478	9698514
		Inominada 1		0.15		3194	730395	9698490
		Inominada 2		0.15		3189	730446	9698516
8319	Chaucha Quizhpi Maria Clotilde	Vertiente Licarpamba	Abrevadero	0.0046		3097	730111	9697504
			Consumo humano	0.013	7	3097	730111	9697504
2743	Jose Tomas Yauri y Otros	Vertiente Chocar 1 terrenos de la comuna Indigena	Consumo humano	0.01	6	3190	731299	9697597
		Vertiente Chocar 2 terrenos de la comuna Indigena		0.02	9	3140	731288	9697804
		Vertiente Chocar 3 terrenos de la comuna Indigena		0.015	5	3150	731242	9697844
		Vertiente Chocar 4 terrenos de la comuna Indigena		0.025	10	3130	731032	9697838
		Vertiente Zhuriray		0.07	5	3048	731025	9697815
2908	Chaucha Paltana Camilo (P.C.) y Otros	Vertiente Gichul		0.19	95	3048	731304	9697600

TRES. Para afianzar toda declaratoria efectuada por el Estado, a través de las autoridades competentes, en especial la protección de los recursos hídricos en el **ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DENOMINADA "CHINI - COMUNA INDÍGENA DE DÉLEG"**, y garantizar la tutela de los derechos de la naturaleza, del derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y el ejercicio del derecho humano al agua, conforme al mandato de los artículos 71, 72, 73, 83.6 de la Constitución de la República; artículo 64, literal a) del artículo 79 de la LORHUyA; artículos 5, 6, 7 y numeral 1 del artículo 304 del Código Orgánico Ambiental, se establecen las siguientes disposiciones:

3.1. En la zona alta, media y baja del área en referencia, está expresamente prohibido: invasiones y en general asentamientos humanos, correspondiéndole al GAD Municipal de Déleg en el ámbito de las competencias de control sobre el uso y ocupación del suelo, asegurar el cumplimiento de esta obligación. Se prohíbe además la destrucción de la vegetación nativa existente, plantación de especies forestales exóticas, contaminación ya sea por descarga de desechos sólidos, mineros, industriales, hospitalarios, urbanos, escombros, aguas servidas.

3.2. Para las zonas media y baja, se observarán las restricciones y medidas de carácter técnico establecidas en la plan de manejo ambiental que será elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en coordinación con la Demarcación Hidrográfica de Santiago, Dirección Provincial del Medio Ambiente en la provincia del Cañar, las organizaciones de usuarios de agua, que han obtenido autorización de uso de agua mediante resoluciones que se dejan identificadas, y propietarios de los predios ubicados en el área de protección hídrica.

3.3. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua, toda actividad de intervenciones para protección y conservación, deberá contarse obligatoriamente con la autorización previa de la Demarcación Hidrográfica de Santiago de esta Secretaría de Estado.

CUATRO. Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg para que en ejercicio de sus competencias previstas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento de Aplicación ejerza el control de las obligaciones constantes en la presente autorización; ofíciese además a la Autoridad Ambiental a través de la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente en función de lo establecido en el Art. 412 de la Constitución de la República; y al Gobierno Descentralizado Provincial del Cañar, a fin de que haga uso de sus competencias.

CINCO. De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, de la presente resolución se podrá recurrir dentro de los plazos establecidos, a partir del día siguiente de su notificación potestativamente a elección del recurrente, en reposición ante la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Santiago o ser impugnados directamente en apelación ante el Secretario del Agua.-Continúa actuando como secretario ad-hoc el Dr. Oswaldo Coraisaca, Servidor Público que viabilizará las disposiciones constantes en la presente resolución. Hágase saber y cúmplase.

f.) Ing. Juan Pablo Martines Romero, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, Secretaría del Agua.

f.) Dr. Oswaldo Coraisaca, Analista Jurídico de la DHS, Secretaría del Agua.

SECRETARÍA NACIONAL DE AGUA.- VISTO EL ORIGINAL COPIA AUTÉNTICA.- Doy fe: f) Ilegible -Fecha: 25 de marzo de 2019.

RAZÓN.- Siento como tal que el día de hoy viernes, 08 de febrero de 2018, cumplo con notificarle con el contenido del acto administrativo que antecede a los señores Fausto Edil Aguirre y otros, a través de la casilla judicial 1 del Complejo Judicial del Azuay.- Lo certifico.

Cuenca, 08 de febrero de 2018.

f) Dr. Oswaldo Coraisaca, Analista Jurídico de la DHS, Secretaría del Agua.

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Visto el original copia auténtica.- DOY FE: Ilegible.- FIRMA: Ilegible.- FECHA: 25 de marzo de 2019.

No. 2019-0279

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus

habitantes; y la protección del patrimonio natural y cultural del país ";

Que, el artículo 14 ibídem, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

42 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...) ";

Que, el artículo 318 ibídem establece que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 411 ibídem establece que: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua";

Que, el artículo 412 ibídem establece que: "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico";

Que, el artículo 132 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la Autoridad Única del Agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca. Se prohíbe la adopción de cualquier modelo de gestión que suponga algún tipo de privatización del agua; además, se fortalecerán las alianzas público comunitarias para la cogestión de las cuencas hidrográficas ";

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Ambiental, establece que las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas deben cumplir con los objetivos de mantener la dinámica hidrológica de las cuencas hidrográficas y proteger los cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Por otro lado, también se trabajará en la sostenibilidad financiera mediante la inversión de fondos destinados a la conservación, obtenidos por la aplicación de tarifas de agua cruda y otros mecanismos;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Única del Agua, es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia ";

Que, los artículos 15 y 17 ibídem, establecen el Sistema Nacional Estratégico del Agua, dirigido por la Autoridad Única del Agua, como persona jurídica de derecho público, cuyo titular es designado por la Presidencia de la República quien tendrá rango de Ministra o Ministro de Estado; es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos y su gestión será desconcentrada en el territorio. Autoridad que es ejercida por la Secretaría del Agua, creada mediante Decreto ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año;

Que, el artículo 61 ibídem, establece las formas de protección del dominio hídrico público, las fuentes de agua, las servidumbres de uso público, las zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. La Autoridad Única del Agua emitirá los criterios técnicos para la delimitación de las servidumbres de uso público, zonas de restricción y zonas de protección hídrica, ésta última en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66 del 18 de febrero de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 del 30 de marzo de 2010 el Secretario Nacional del Agua, establece y delimita las nueve demarcaciones hidrográficas del Ecuador, a través de las cuales la Secretaría Nacional del agua ejercerá la planificación integrada del agua en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró al señor Humberto Cholango, Secretario del Agua;

Que, a través del proyecto de inversión Plan Nacional del Agua se inició en mayo de 2018 el proceso de construcción de un documento técnico que dirija la inclusión de los
Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 43

ecosistemas en la política pública hídrica, principalmente como parte del Plan Nacional de Recursos Hídricos. En enero de 2019, la Subsecretaría Técnica de Recursos Hídricos, con el apoyo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), elabora el documento "Principios y lineamientos para integrar soluciones naturales en la gestión del agua en Ecuador", que establece conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante memorandos números SENAGUA-SBTRH.4.04-2019-0130 y SENAGUA-SBTRH.4.04-2019-0132 de 22 y 25 de marzo de 2019, respectivamente la titular de la Subsecretaría Técnica de Recursos Hídricos remite el informe técnico relativo a los Principios y lineamientos para integrar soluciones naturales a la gestión del agua en Ecuador", en el que, entre otras, se recomienda: "1. Emitir mediante acuerdo ministerial los principios y lineamientos de soluciones naturales que regirán la gestión del agua en diferentes niveles de gobierno, sectores y en todas las fases de la gestión que incluye la planificación hídrica, gobernanza del agua y sus usos, y la construcción de infraestructura. La aplicación de dichos principios y lineamientos será obligatoria para la Secretaría del Agua; 2. Incluir los lineamientos y principios antes descritos en la gestión de proyectos de infraestructura hidráulica actualmente existentes (hidroeléctricas; sistemas de riego, sistemas multipropósito; sistemas de agua potable, otros); 3. Promover la formación de capacidades, desarrollo de estudios e investigaciones y transferencia de tecnología que permitirán la implementación efectiva de los lineamientos y principios propuestos en este informe. ", y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículos 18, literal q) de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y artículo 261 del Código Orgánico Administrativo:

Acuerda:

EXPEDIR LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR SOLUCIONES NATURALES EN LA GESTIÓN DEL AGUA

Artículo 1.- Objeto.- Establecer e implementar los principios y lineamientos para integrar soluciones naturales en la gestión del agua con el objeto de orientar e implementar acciones de conservación en los ecosistemas y los servicios que estos proveen. Las soluciones naturales son herramientas de gestión no estructural del agua, que proporcionan un amplio abanico de servicios o beneficios ecosistémicos, para poder obtener sostenibilidad y sustentabilidad, protegiendo la biodiversidad y las fuentes de agua.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que participen en la planificación hídrica en territorio y la gestión del agua dentro del territorio nacional, se hallan sujetas al cumplimiento y aplicación de los principios y lineamientos para integrar las soluciones naturales en la gestión del agua.

Artículo 3.- Constituyen principios generales de aplicación para las soluciones naturales en la gestión del agua los siguientes:

- 1. Gestión Multinivel:** hace énfasis en la implementación de soluciones naturales para la gestión del agua a diferentes escalas territoriales y de gestión, considerando las particularidades locales.
- 2. Proactividad:** este principio promueve las iniciativas en el desarrollo de acciones creativas e innovadoras para implementar las soluciones naturales en la gestión del agua.
- 3. Multifuncionalidad:** se reconoce que las soluciones naturales para la gestión del agua generan beneficios múltiples, en el ámbito social, ambiental y económico.
- 4. Inclusión:** se privilegia los modos de vida y saberes tradicionales, así como se insta a implementar soluciones naturales para la gestión del agua cuando se generan beneficios a los grupos más vulnerables (jóvenes, ancianos, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas).
- 5. Efectividad:** las soluciones naturales para la gestión del agua pueden ser mejor costo-efectivas que las soluciones convencionales y deben definir metas y objetivos claros, medibles y verificables.
- 6. Complementariedad:** todas las medidas de infraestructura hidráulica, planificadas, en construcción y construidas deben complementarse con soluciones naturales.
- 7. Subsidiariedad:** si la sociedad en su conjunto no toma acción, el estado debe decidir y actuar por el bien común en favor del buen manejo y conservación de los ecosistemas que aseguran la gestión integral e integrada del agua.
- 8. Integralidad:** las soluciones naturales serán parte integrante del diseño de políticas, medidas, planes o acciones relacionadas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos y el manejo de las cuencas hidrográficas.
- 9. Prevención:** se priorizará las acciones para anticipar los riesgos al deterioro o pérdidas de funciones ecosistémicas hidrológicas y de los ecosistemas asociados a la gestión del agua.

Artículo 4.- Para la aplicación del presente acuerdo ministerial y la implementación de las soluciones naturales en la gestión del agua, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) Las soluciones naturales para la gestión de los recursos hídricos deberá considerar la integralidad de la cuenca.
44 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466
- b) Las soluciones naturales debe ser la primera opción de intervención para responder a los desafíos hídricos.
- c) Se generará información técnica e impulsará la transferencia de tecnologías para diseñar e implementar soluciones naturales.
- d) Las soluciones naturales serán parte integral de la planificación territorial y urbana como una alternativa viable y costo eficiente.
- e) Se establecerá un sistema de incentivos y sanciones para fomentar la implementación de soluciones naturales.
- f) Uno de los ejes principales para promover las soluciones naturales será la educación, la sensibilización y difusión de la importancia de los ecosistemas en la provisión del recurso hídrico.
- g) El cambio de uso del suelo deberá considerar las afectaciones a los servicios ecosistémicos hídricos de una cuenca.

Artículo 5.- Las medidas de infraestructura natural determinadas dentro de la planificación hídrica nacional para la conservación del recurso hídrico, son: la protección de fuentes y zonas de recarga, optimización de sistemas construidos y reducción de riesgos de desastres.

Sobre estas medidas se aplicarán los lineamientos generales para integrar las soluciones naturales a la gestión del agua.

Artículo 6.- Los actores vinculados al sector agua deberán considerar los siguientes lineamientos específicos para protección de fuentes y zonas de recarga:

- a) Se implementarán acciones de recuperación y restauración de fuentes de agua y zonas de recarga para garantizar las funciones ecosistémicas asociadas a la disponibilidad del recurso.
- b) Se identificarán alternativas financieramente sostenibles para la protección de fuentes de agua y zonas de recarga. Los mecanismos de sostenibilidad financiera deberán promover la co-responsabilidad entre los usuarios y actores en una cuenca.
- c) Las áreas y zonas protección hídrica, las áreas de recarga y otras áreas protegidas para protección de las fuentes de agua deberán ser claramente identificadas e incorporadas en el ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otros instrumentos que puedan vulnerar su integralidad.

Artículo 7.- Los actores vinculados al sector agua deberán considerar los siguientes lineamientos para la optimización de sistemas hídricos construidos:

- a) La conceptualización y diseño de infraestructura hídrica deberá incluir infraestructura natural para optimizar su funcionamiento. La planificación de nuevos sistemas de infraestructura deberá contemplar la multifuncionalidad de la infraestructura natural.
- b) Los usuarios del agua y de los sistemas construidos por los mismos (agua potable, riego hidroeléctricas, multipropósitos y otros) deberán delimitar las áreas de influencia y zonas de recarga de las fuentes y ser co-responsables de la gestión y conservación de las fuentes de agua.
- c) Los planes para la optimización de los sistemas construidos deberán incluir directrices para la implementación de acciones de conservación y restauración de ecosistemas. Como parte del análisis de alternativas para la gestión y optimización de la infraestructura construida se definirán alternativas de infraestructura natural que potencien y mantengan la eficacia de la infraestructura construida para mitigar los riegos hídricos.

Artículo 8.- Los actores vinculados al sector agua deberán considerar los siguientes lineamientos para la reducción del riesgo de desastres:

- a) Se establecerán acciones de bio-ingeniería como una alternativa a la implementación de medidas de reducción de riesgos de desastres vinculados al agua a diferentes escalas. La infraestructura natural deberá estar integrada en las políticas públicas, planes y programas para la gestión de riesgos vinculados al agua.
- b) Para el riesgo de inundaciones y sequías se identificarán medidas de infraestructura natural orientadas a la protección y restauración de ecosistemas estratégicos en la mitigación de fenómenos climáticos extremos.
- c) Se fomentará la investigación y fortalecimiento de capacidades para reducir riesgos y desastres con infraestructura natural.
- d) Se establecerán medidas de infraestructura natural (como las zonas de protección hídrica) para reducir la lixiviación de compuestos contaminantes de origen químico, provenientes de sistemas intensivos agrícolas, pecuarios y piscícolas, hacia

cauces naturales de agua, sistemas de almacenamiento y canales de desfogue que representen un riesgo a la salud de los ecosistemas y los usuarios del agua.

Artículo 9.- Corresponde a la Autoridad Única del Agua establecer las siguientes disposiciones transversales para la integralidad de la gestión del agua:

1. Gobernanza: La Autoridad Única del Agua logrará la integralidad de la gobernanza efectiva del agua, esencial para lograr la integralidad en la gestión del recurso, ya que es un proceso necesario de coordinación y toma de decisiones para la regulación del acceso entre los diferentes usuarios de agua, las autoridades y diversas organizaciones de la sociedad.
Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 45

2. Cambio Climático: La Autoridad Única del Agua implementará acciones con un enfoque de adaptación basada en ecosistemas, con una estrecha relación del cambio climático con el agua que obliga a gestionar el agua bajo un enfoque de adaptación a este fenómeno. Los ecosistemas y sus servicios son un aspecto fundamental a tomar en cuenta para reducir la vulnerabilidad hídrica frente a este problema y fortalecer la resiliencia de las cuencas hidrográficas y los sistemas construidos frente a eventos climáticos extremos y cambios en los regímenes de precipitación. No se puede hablar de soluciones naturales sin los co-beneficios para reducir la vulnerabilidad de la sociedad, las economías y los ecosistemas frente al cambio climático. Las acciones que se implementen en este componente deberán articularse a las estrategias nacionales de adaptación y mitigación en línea con las directrices y lineamientos que establezca el Ministerio del Ambiente.

3. Generación de capacidades e investigación: La Autoridad Única del Agua requerirá contar con profesionales que conozcan y tengan la capacidad de incorporar este enfoque de forma integral, desde el diseño de proyectos hasta la implementación en territorio. La formación de capacidades es un proceso que requiere la participación activa de la academia para incluir este enfoque en sus pensum universitarios y la colaboración en el diseño de espacios de capacitación para todos los actores involucrados. Al mismo tiempo, la investigación es fundamental para profundizar el entendimiento sobre la infraestructura natural hídrica, la cuantificación de beneficios y costos, el desarrollo y la innovación en alternativas tecnológicas de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución y aplicación del presente acuerdo encárguese la Autoridad Única del Agua, los Subsecretarios nacionales y de demarcación hidrográfica; y todas las instituciones del sistema nacional estratégico del sector agua, en el marco de sus competencias.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 26 de marzo de 2019.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SECRETARÍA DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.-Quito, 28 de marzo de 2019.- f) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

Nro. 005

Marcelo Eduardo Mata Guerrero
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 1454 del Código Civil establece que: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa";

Que, el artículo 1561 del Código Civil dispone que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";

Que, el artículo 1562 del Código Civil determina que: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no

sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella";

Que, el artículo 54 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "Procedencia. -En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: [...] c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar;

Que, el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente
46 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos que hubieran dejado de usarse [...]". "[...] d) Transferencia gratuita ";

Que, el artículo 130 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: "Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: a) Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta [...]";

Que, el artículo 131 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: "Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes";

Que, el artículo 132 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que: "El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional";

Que, el artículo 133 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: "Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado ";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 7, numeral 6.1, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo No. 025 de 15 de marzo de 2012, determina que: "Son atribuciones y responsabilidad del Ministro (a) del Ambiente: [...] Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones administrativas que el competen de conformidad con la Ley [...]";

Que, el Ministerio del Ambiente y la Junta Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí suscribieron el 17 de junio de 2017, el Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo es "Viabilizar la implementación de Medidas de Manejo Sostenible de la Tierra - MST, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado de Barraganete, en el marco de las actividades del proyecto Gestión Integral para la Lucha Contra la Desertificación de la Tierra y Adaptación al Cambio Climático - GIDDACC de la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente";

Que, el numeral 2 de la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional determina que: "[...] Implementación de 20 huertos agroecológicos de producción sostenible" y "Transferencia tecnológica de al menos 3 buenas prácticas de manejo sostenible en cada uno de los huertos con la incorporación de abono orgánico, a través de contratación pública, por el sistema de contratación de compras públicas, de proveedores de insumos, materiales, plantas, abonos y herramientas para la construcción: dicha contratación se encuentra previsto dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2017 del Proyecto [...]";

Que, el Ministerio del Ambiente y la Mancomunidad "Bosque Seco", suscribieron el 17 de junio de 2017, el Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo es "Viabilizar la implementación de Medidas de Manejo Sostenible de la Tierra - MST,

Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado de Barraganete en el marco de las actividades del proyecto Gestión Integral para la Lucha Contra la Desertificación de la Tierra y Adaptación al Cambio Climático - GIDDACC de la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente";
Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 47

Que, el literal b), numeral 2 de la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional determina que: "[...] Implementación de 30 parcelas para el buen uso del suelo mediante sistemas agropecuarios en terrazas con la participación de 30 familias en las parroquias Pózul, Sabanilla y la cabecera del cantón Célica a través de contratación pública [...] de proveedores de insumos, materiales, plantas, abonos y herramientas para la construcción; dicha contratación se encuentra previsto dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2017 del Proyecto [...]";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, nombró Ministro del Ambiente al señor Marcelo Eduardo Mata Guerrero;

Que, mediante Oficio Nro. 204.01-18 MBS de 06 de diciembre de 2018, el Presidente de la Mancomunidad Bosque Seco solicitó se transfiera a título gratuito las plantas de cacao, las mismas que serán destinadas a beneficiarios del proyecto;

Que, mediante Oficio s/n de 06 de diciembre de 2018, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Barraganete - Provincia de Manabí, solicitó se transfiera a título gratuito las plantas de cacao para el GAD Parroquial Barraganete;

Que, mediante Informe Técnico para la Transferencia Gratuita de 16.767 Plantas de Cacao Clon CCN51 y 100 plantas de Cacao variedad Fino de Aroma para el GAD de la Parroquia Rural de Barraganete - Provincia de Manabí y la Mancomunidad Bosque Seco, elaborado por el Proyecto GIDDACC que concluyó y recomendó que: "[...] El Ministerio del Ambiente mantiene Convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y la Mancomunidad de Bosque Seco, con el fin de implementar medidas de manejo sostenible de la tierra mediante huertos ecológicos de producción de subsistencia y reforestación de áreas para la producción sostenible de las familias más vulnerables al cambio climático [...] 4. RECOMENDACIONES Con estos antecedentes recomiendo a quien corresponda realizar el proceso de transferencia gratuita de plantas de cacao en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y la Mancomunidad de Bosque Seco";

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCC-2018-0688-M, de 07 diciembre de 2018, la Subsecretaría de Cambio Climático (E) me solicitó que: "[...] Una vez adquiridas las plantas y en cumplimiento con el convenio suscrito, se debe proceder a la transferencia gratuita de las mismas. En base a este antecedente, solicitó de la manera más comedida su autorización de transferencia gratuita de las plantas en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y la Mancomunidad de Bosque Seco [...]";

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-SCC-2018-0688-M, de 12 de diciembre de 2018, el señor Ministro del Ambiente autoriza la transferencia gratuita de plantas de cacao al GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y la Mancomunidad de Bosque Seco;

Que, es obligación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados a cualquier título; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidos por los artículos 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 130, literal a) del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, el artículo 7, numeral 6.1, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

Resuelve:

Artículo 1.- TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco", las plantas de Cacao Clon CCN51 y Plantas de Cacao Variedad Fino de Aroma, en el marco de Implementación de Medidas de Manejo Sostenible de la Tierra - MST, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y ejecución de actividades del Proyecto de Gestión Integrada para la Lucha Contra la Desertificación, Degradación de la Tierra y Adaptación al Cambio Climático - GIDDACC de la Subsecretaría de Cambio Climático, de acuerdo al siguiente detalle:

ID BIEN	NOMBRE BIEN	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
171500150001	BIENES SUJETOS A CONTROL/PLANTA TROPICAL	PLANTAS DE CACAO CLON CCN51	0.90	GAD PARROQUIAL DE BARRAGANETE - MANABÍ

171500150001	BIENES SUJETOS A CONTROL/PLANTA TROPICAL	PLANTAS DE CACAO CLON CCN51	100	0.90	MANCOMUNIDAD BOSQUE SECO (GAD MUNICIPAL PUYANDO LOJA)
171500150001	BIENES SUJETOS A CONTROL/PLANTA TROPICAL	PLANTAS DE CACAO VARIEDAD FINO DE AROMA	100	0.90	MANCOMUNIDAD BOSQUE SECO (GAD MUNICIPAL PUYANDO LOJA)

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente o quien hiciere sus veces, coordinen con las áreas pertinentes del GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco", las gestiones necesarias a fin de ejecutar la transferencia de los bienes (Planta Tropical), y dar de baja dentro del inventario y/o libros y/o registros contables y demás que correspondan, y suscriban las Actas respectivas conforme el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución de transferencia a título gratuito al GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí, a la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco"; y, a la Subsecretaría de Cambio Climático y Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE la ejecución y notificación de esta resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a 10 de febrero de 2019.

f.) Marcelo Eduardo Mata Guerrero, Ministro del Ambiente.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN "MARCABELÍ"**

Considerando:

Que, la Constitución de República en el último inciso del artículo 9 de régimen de transición determina, que:

"Calendario y períodos de funciones.- Los dignatarios de elección popular iniciarán sus períodos de la siguiente forma y de acuerdo con el siguiente calendario: A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador en su disposición Transitoria Primera, establece: "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los Prefectos y Viceprefectos, alcaldes o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el 14 de mayo del 2019", en concordancia con el COOTAD en su disposición transitoria, vigésima quinta;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el segundo párrafo del artículo 106, determina que: "En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código";

Que, el artículo 107 de la ley antes citada, establece: "Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma";

Que, el primer inciso del artículo 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el presupuesto Inicial del año anterior";

En uso de las facultades previstas en el literal g del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 49

Expide:

"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2018, QUE SE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019"

Art. 1.- Se crea la "Ordenanza de Aprobación del Presupuesto Inicial del Ejercicio Económico del año 2018, que se prorroga para el ejercicio fiscal del año 2019", con sus anexos de ingresos y gastos que son parte integrante de esta ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 2.- La estructura de esta ordenanza se detalla en los siguientes cuadros:

INGRESOS			
GRUPO	DENOMINACIÓN	VALOR	%
1.1	Impuestos	149,988.30	3.96
1.3	Tasas y Contribuciones	194,151.29	5.13
1.4	Venta de Bienes y Servicios	81,329.05	2.15
1.7	Rentas de Inversiones y Multas	108,820.00	2.88
1.8	Transferencias y Donaciones Corrientes	527,242.91	13.93
1.9	Otros Ingresos	6,704.00	0.18
2.8	Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	1,316,215.03	34.78
3.6	Financiamiento Público Interno	84,447.57	2.23
3.7	Saldos Disponibles	608,748.13	16.09
3.8	Cuentas por Cobrar	706,628.35	18.67
	TOTAL INGRESOS	3,784,274.63	100.00

EGRESOS			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN	VALOR	%
1.1.1	Administración General	470,201.38	12.43
1.2.1	Administración Financiera	333,661.43	8.82
1.3.1	Justicia, Policía y Vigilancia	56,446.80	1.49
1.4.1	Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	117,233.15	3.10
2.1.1	Educación y Cultura	63,611.00	1.68
2.3.1	Otros Servicios Sociales	248,653.70	6.57
3.1.1	Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial	173,148.62	4.58
3.2.1	Higiene Ambiental	61,685.43	1.63
3.3.1	Servicios Públicos y Ambientales	235,104.76	6.21
3.6.1	Otros Servicios Comunes	1,745,286.87	46.12

5.1.1	Gastos Comunes de la Entidad	279,241.49	
	TOTAL INGRESOS	3,784,274.63	100.00

50 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

Art. 3.- La presente ejecución económica estará a cargo de la Alcaldesa como ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Marcabellí, y publicación en el Registro Oficial y en la página web de la municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Marcabellí, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

f.) Sra. Johanna Romero Ocampo, Alcaldesa del Cantón Marcabellí.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General,

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que la "**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2018, QUE SE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**", fue debatida en las sesiones extraordinarias celebradas los días diez y catorce del mes de enero del año dos mil diecinueve, en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

Marcabellí, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve, a las catorce horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **REMÍTASE**, a la señora Alcaldesa en tres ejemplares "**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2018, QUE SE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

Marcabellí, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, "**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2018, QUE SE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**", disponiendo su publicación en el Registro Oficial y página web de nuestra institución.

f.) Sra. Johanna Romero Ocampo, Alcaldesa del Cantón Marcabellí.

Marcabellí, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, la señora Alcaldesa del cantón Marcabellí, Sra. Johanna Romero Ocampo, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2018, QUE SE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;
Registro Oficial N° 466 Jueves 11 de abril de 2019 - 51

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio del respectivo tesorero o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina que "La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción";

Que, el artículo 352 del Código Tributario y 946 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, lo s título s de crédito lo s emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión de un juzgado de coactivas, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal del cantón Jaramijó;

Que, mediante sesiones del 5 y 12 de Agosto del 2014 el Concejo aprobó la "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES", la misma que fue publicada en la Edición Especial No. 239 de fecha 30 de Diciembre del 2014.

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a) y c):

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 12, por lo siguiente:

"Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies por prescripción.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

El Director Financiero dará la baja por prescripción, mediante resolución motivada, previa autorización del ejecutivo tal como lo dispone el 340 del COOTAD, una vez que se haya agotado las acciones de cobro por la vía 52 - Jueves 11 de abril de 2019 Registro Oficial N° 466

coactiva, la misma que deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, por lo que ningún funcionario o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó no podrá declararla de oficio".

Artículo 2.- Inclúyase después del artículo 12 los siguientes artículos innumerados.

"Art....- Interrupción de la prescripción de la acción de cobro.- La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago. No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247 del Código Tributario, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas".

"Art....- De la baja de título de crédito y de especies por incobrabilidad.- El Director Financiero dará la baja de títulos de créditos incobrables, mediante resolución motivada, previa autorización del ejecutivo tal como lo dispone el Art. 340 del COOTAD, en los siguientes casos:

- Cuando el título de crédito no reúna los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario.
- Por muerte o desaparición declarada por la autoridad competente.
- Por quiebra o insolvencia del contribuyente legalmente declarada.
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

La eliminación definitiva de los títulos de créditos y de especies incobrables se realizará con cargo a la provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

JARAMIJÓ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES", fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones de Concejo distintas celebradas los días: 27 y 28 de Junio del 2017, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.**-

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 29 de Junio del 2017, a las 10H13, remití la "**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**", al Sr Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo, (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó 29 de Junio del 2017, a las 15h38.-**VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador- **SANCIONO.** -La presente "**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES** ", la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 27 de Junio de 2017 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 28 de Junio del 2017, por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente reforma de ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 29 días del mes de Junio del año 2017 a las 15H38. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).